

///en la ciudad de Necochea, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece, se reúne el Tribunal en lo Criminal N° 1 bajo la presidencia de su titular Doctora Mariana Giménez y con la presencia de sus demás integrantes los doctores Luciana Irigoyen Testa y Mario Alberto Juliano a los fines de dar lectura al Veredicto y Sentencia recaídos en los autos caratulados: "F. , L. N. s/ CORRUPCION DE MENORES AGRAVADA" (Expte. T.C. N° 4924-0244), producto de las deliberaciones realizadas en el Acuerdo Ordinario celebrado por el Tribunal, en el que se practicó el sorteo prescripto por el artículo 168 de la Constitución de la Provincia, resultando del mismo que la votación debía ser en el orden siguiente: Señores Jueces Doctores Luciana Irigoyen Testa, Mariana Giménez y Mario Alberto Juliano, donde se resolvió plantear y votar las siguientes cuestiones:
PRIMERA CUESTION: ¿Se encuentra acreditado el hecho traído a juicio ?

A LA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. IRIGOYEN TESTA DIJO:

A) Postura de las partes. Traba de litis.

I.....Respecto del hecho traído a juicio e individualizado en la requisitoria fiscal (fs. 525/530) fue calificado al cierre del debate como PROMOCION DE CORRUPCION DE MENOR AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VICTIMA Y COMISION MEDIANTE ENGAÑO, la Sra. Agente Fiscal, titular de la U.F.I. 10 Doctora Analía Duarte, en su alegato lo tuvo como probado. Hizo uso del derecho previsto para el Ministerio Público Fiscal en el art. 359 del C.P.P. durante el alegato, en tanto enumeró la comisión mediante engaño como circunstancia agravante del hecho ilícito traído, dándose por Presidencia el trámite legal al respecto. Realizó la Fiscalía un análisis de la prueba rendida, y ello la llevó a acusar a L. N. F. en orden a dicho delito, solicitando se le impusiera la pena de TRECE AÑOS DE PRISION y costas (remito in extenso al alegato transcripto en el acta de debate que antecede).

II.....Por su parte la Defensa Particular a cargo la Doctora Celia B. de Caro, y ante el cambio de calificación fiscal, manifestó estar en condiciones de alegar, solicitando la absolución de su pupilo L. N.F. , por entender que no se encuentra acreditada su autoría material penalmente responsable en delito de corrupción agravada de menores. No se ha verificado la acción típica, esto es promover o facilitar la corrupción, como tampoco el tipo subjetivo. En autos no se hallaron perjuicios reales, directos, específicos y efectivos que hubieran afectado el bien jurídico. La conducta es atípica. No puede haber pena.

.....Asimismo, y respecto a la ampliación efectuada por la Fiscalía, al tercer párrafo del mismo art. 125 del Código Penal, introduciendo el engaño como medio comisivo, la Defensa no lo comparte, por sobreabundante. Solicita por imperio de la duda insuperable, el principio de favor rei y principio de inocencia la absolución de L. N. F..

.....Además, marcó irregularidades del proceso que comprometerían de debido proceso penal: 1) cuestiona la validez

del acta de compulsas obrante a fs. 121/122, por no hallarse la misma rubricada por el Dr. Raggio, entendiéndose por ello conculcado el derecho de defensa de F.; 2) cuestiona la falta de motivación y fundamentación del auto de allanamiento, y la falta de registros que dé cuenta de los elementos secuestrados y la cadena de custodia; 3) fustiga la validez de la Cámara Gesell realizada a la menor L., por la falta de notificación al asesor de incapaces, conforme prescribe el art. 23 de la Ley de Ministerio Público.

.....Sostiene finalmente que su defendido es el único perjudicado de autos, por encontrarse violentado en su vida, sus papeles privados, sus registros informáticos y por sobre todo su libertad.

B. Prueba producida durante el Proceso: se organiza por orden lógico y temático aquella ingresada por su lectura en los términos del art. 366, sexto párrafo, primer supuesto del C.P.P. conforme Ley 14.192, y la prueba oral que fuera producida y/o reproducida durante el debate.

I. DENUNCIA. DECLARACION PROGENITOR DE LA VICTIMA

.....El proceso se inicia por denuncia de fs. 1 efectuada el día 13 de agosto de 2011 por el señor G. H. M., DNI N° ..., manifestando que reside junto a su esposa S. S. y sus hijos T. (15) y L. M. (8), esta última tiene la dirección de correo electrónico: xxxxx@hotmail.com, mediante la cual también utiliza el cliente de mensajería instantánea Messenger, bajo la supervisión de sus padres. En la fecha siendo las 22:00 horas aproximadamente, al encender la notebook que poseen, el Messenger se logueó con la dirección de correo de su hija y un contacto le comenzó a enviar mensajes instantáneos, todos de contenido sexual y lenguaje obsceno, nunca le contestó, pese a que pedía casi desesperadamente que lo hiciera. Decidió no contestar para no alertarlo de nada. Se comunicó con la Central de Emergencias 911 donde lo derivaron a la DDI. Dichos mensajes contenían palabras como: "T... "; "TE VOY A MOLESTAR HASTA QUE CONTESTES T.... P...."; "TE CHUPARIA LA C. HASTA QUE ME ACABES EN LA BOCA"; "C. SIN PELOS" y demás aberraciones, procedentes de un contacto S., bajo el correo electrónico: "...@hotmail.com". El Messenger de su hija tiene la fotografía de ella donde es visible que es una niña. Ignora de dónde pudieron haberse hecho con el correo de su hija, no concurre a cyber's y hasta donde sabe sólo usa la computadora en su casa. Al mantener diálogo con personal de DDI según sus indicaciones ingresó al correo de su hija, buscó correos electrónicos procedentes de la dirección de correo electrónico "...@hotmail.com". Encontró tres correos de fecha 3 de agosto de 2011, los cuales poseen fotografías de menores manteniendo relaciones sexuales o desnudos exhibiendo su sexo. Aporta en el acto la contraseña del correo electrónico de su hija que resulta ser "P.". Ahora relaciona el hecho que su hija hace 48 horas quería contarle algo, pero le daba mucha vergüenza. Trató de convencerla, pero no se animó finalmente a hablarle. Se comunicó con varias madres de compañeritas con

quien chatea su hija y estas efectuaron una revisión de los correos de sus hijas sin detectarse nada. Le preguntó a su hijo si había detectado algo, pero le dijo que recién hoy vio que esta "S." la trataba como : "P...."; "T. " y ese tipo de léxico. Autoriza a que se ingrese al correo de su hija a los fines de realizar labores necesarias. No han detectado ningún cambio de conducta notorio en su hija, nada hace sospechar que haya sido víctima de alguna otra cuestión que no sea el chat mencionado.

.....El padre de la víctima de autos, produce una ampliación de denuncia a fs. 10 donde manifiesta su conformidad para que personal policial proceda a ingresar al correo de su hija "x", bajo la contraseña que aportara en la denuncia, todas las veces que sean necesarias para realizar su labor.

.....El nombrado señor G. H. M., fue el primer testigo en comparecer al juicio oral. En esa oportunidad, expresó que es padre de la menor L.. Su hija tenía 8 años a la época de los hechos. Un día hacia la noche abrió la computadora y se inició el Messenger con el nombre de su hija. A los minutos, una criaturita muy bonita intentaba comunicarse por ese medio. El testigo la ignoraba. Ante la insistencia, comenzó a levantar el tono con palabras obscenas: "P...."; "T....", "TE VOY A CHUPAR LA C. HASTA HACERTE ACABAR EN LA BOCA", y expresiones de ese tenor. Inmediatamente llamó al 911. Se presentó a la DDI con la computadora e imágenes captadas allí. La foto era de una niña de 8 años. Luego apareció una foto de una nena en ropa interior. Esa computadora era utilizada por el grupo familiar. Su hija chateaba con sus amigas:D. , V. ,R. . Recién se había cambiado de colegio y pensó que era una nena que desconocía aún. Debajo de la carita, L. había puesto "Chicas, me pongo como ausente para que S. no me moleste más". Le consultó a L., pues la había notado esos días, 48 horas antes, como ansiosa y a punto de decirle algo que no le decía. De S. había tres correos electrónicos con fotografías de criaturas teniendo relaciones sexuales con personas mayores, se veía miembros viriles, penes, de personas mayores, introduciéndose en vaginas de niñas de 3, 4 , 5 años de edad. Se le exhibe fs. 31/32; fs. 121/122; y fs. 4. De fs. 31 dice que es la foto posterior. La primera al contactarse era más naif, de nena. Fs. 121/122: son las fotos que capturó cuando su hija no quería que la molestaran, logró imprimir páginas. Respecto de su hubo cambios en la actitud, conducta posterior de la niña, dijo que sí tuvo cambios diarios. Le tuvo que explicar que no era una nena S., sino un hombre mayor que la engañaba. Desde ese momento se sentía culpable, el padre le explicaba que no. Los días siguientes eran inestables, con picos, a veces peor, a veces mejor, temerosa, no quería ir al supermercado. Andaba como si hubiera un fantasma acechando su casa. La familia se sintió vulnerada. Fueron días agitados para la nena y el grupo familiar. La nena ya consciente de lo ocurrido. La hubo de llevar a un terapeuta. Respecto al cambio de actitud tenía unas que no eran las de ella. Lloraba mucho, su ánimo vulnerado, todo la

hacía llorar. Ella no era así antes. Era tranquila, no de llorar. En la DDI entregó su computadora. Se tomaron los datos, referencias. El testigo estaba muy conmocionado en ese momento. Les dio la clave para ingresar e investigar. La denuncia la hizo hacia las 19:00, 20:00 horas, de noche, en agosto. Compareció con la computadora. La Defensa afirma que fue veinte días después cuando se lo requirieron. Defensa: en su denuncia dijo que no había cambios de conducta en la niña ni en su escolarización. La niña fue a terapia unas diez, quince veces. La vida de L. fue encauzándose con el correr de los días, con la verdad, cuando los padres le contaron que había habido una persona mayor detrás de la fachada de una nena. Las variables eran de una nena inestable. Con el tiempo todo se fue acomodando, con sus vínculos, teniéndola contenida, con su escuela, su danza. El cambio de escuela fue a favor porque era donde iban todos sus amigos y no había habido lugar hasta ese momento.

II.Testimoniales relativas al allanamiento en domicilio de F. y primer peritación de computadora

.....El Subcomisario Julio Alberto Pissarro, dio su relato en el juicio oral su participación en el proceso. Dijo desempeñarse en la DDI de Necochea. Recibió la denuncia del padre de la menor víctima, reseñando circunstancias en que en el messenger de su hija (logueado con el correo electrónico de la menor) aparecen mensajes subidos de tono, y logra captar esas pantallas. Se comunicó cuando aún tenía a la otra persona en línea. Se le indicó que no contestara y se lo instruyó acerca de cómo capturar la imagen. Era "contestame, t. , T...., contestame, te voy a chupar la c. hasta hacerte acabar". Era una netbook portable. También había una de escritorio. Ambas usadas por toda la familia. El policía se loguea en la DDI con el Messenger de la nena y advierten que una frase que la menor había colocado y que rezaba: "Me pongo ausente para que S. no me moleste" (documental de fs. 122). No estaba guardado el historial de esas conversaciones. El análisis de los mails fue anterior. En la casilla de la menor había tres correos en la bandeja de entrada. No puede afirmar si abiertos o no. Sí que no estaban contestados. Todos tenían archivos adjuntos. Uno contenía 38 fotografías de una menor, niña, de 7/8 años desnuda en posiciones sexuales sola: título "fotos mías"; a fs. 121/122: capturas de pantalla que hizo el padre de los chats; ver fs. 31/32: fs. 4: los 3 correos enviados, titulados : "foto", "foto" y "foto mía"; correo 1: varias fotos de niña desnuda; correo 2: fotos de nene desnudo con pene erecto; correo 3: ambos nenes manteniendo relaciones sexuales con penetración. A fs. 5/6: se advierte claramente la IP identificatoria del remitente "...@hotmail.com". La dirección IP permite que dos computadoras compartan información, enviar y recibir, esta IP pertenece y la suministra en este caso Fibertel, la IP es dinámica, si hay un corte de luz ese router se loguea y toma otra dirección, tiene sentido un día y horario específico, para determinar en ese día y hora quien la estaba usando. La máquina es independiente. Desde S. a L son los

mensajes que obtuvo la información y coinciden (fs.5/7) son seguidos, no hubo variación de IP. Messenger tiene una página social, pudo verse que S. , S. G. y sus contactos, había varios, unas 3/4 páginas, a 20 contactos con páginas. Las fotografías eran de menores, y las que no, eran personajes infantiles. A fs. 34/35/36 obran los amigos de S. donde se plasma lo indicado por el testigo. Se investigó algunos, dos de Necochea. Uno B. L. S., se llegó a la madre, quien prestó declaración testimonial. Usaban una máquina compartida familiarmente. Sí recibieron un escrito con una fotito de una nena, un mensaje de chat. Ella no llegó a recibir ninguno sexualmente agresivo y le pareció que no era procedente de una nena de 8 años. Interrogó al hijo, que tampoco pudo identificar. La madre lo eliminó. Otro "A. S.", también de Necochea, lo dirigió al facebook, estaba restringido, pero en su muro había escrito un "feliz día a su señorita", lo que permitió contactar a la docente. Le dio la identidad de esa alumna, de 11 años. Recordó un episodio donde su alumna se descompensó en clase. Sólo eso. Se citó a los padres. La niña iba a un ciber cercano. Al hacer el filtrado con el mail del causante, surgió un correo electrónico igual al de la víctima, en su primer correo. Ello luce a fs. 159, eran las mismas 38 fotos de la niña rubia desnuda. El IP de "...@hotmail.com" condujo a través del informe de Cablevisión al router instalado en el domicilio de L. N.F. , sito en en la localidad de Zárate. Se pidió orden y se allanó ese domicilio. Se halló el router ubicado en ese domicilio, con el número de serie que había adelantado Cablevisión. En un papel de la cocina había una clave para ingresar a Windows y Wi-Fi, que se comprobó iba con la Sony Vaio. A fs. 19 obra la respuesta de Cablevisión, tal como referenciara el testigo. En el allanamiento se secuestra manual de usuario de Cablevisión digital, donde se consignan con fibrón, los mismos números de IP. También contraseña de internet 420674. En la cocina también se secuestraron cassettes de VHS 8 mm, de filmar. Se secuestró una memoria de formato SD; y cámara de fotos. En el lugar fue un perito de procuración, y constató en el acto con una compulsa general con la máquina hallada, sí había videos de contenido sexual que involucran a menores, al menos dos o tres, aunque seguramente había más. Un video que llamó mucho la atención, se ha querido grabar una parte parcial de la pantalla, mediante software. Al arrastrar se ve cómo se va moviendo, y ahí ve que manipula la dirección de correo "....@hotmail.com". Ello se ha plasmado a fs. 224, que se exhibe al testigo. Sobre fs. 224 se indica que se está operando desde esa dirección de correo electrónico. Cablevisión ya había informado que F. era usuario y que tenía servicio de internet instalado en su domicilio. Respecto del acto de la denuncia, se le pidió que trajera la computadora días después, bajo los recaudos de una pericia, notificando a la Defensa. Aunque también la había traído con el cable colgando en un primer momento al formalizar la denuncia, pero no se miró y se la volvió a llevar. Al periciarse la máquina,

estuvo presente el Dr. Raggio, abogado defensor particular de F. en ese momento, más allá que la Defensa cuestione la existencia de la firma del letrado en el acta.

..... El informe escrito producido por el Subcomisario Julio Alberto Pissarro, el 14 de agosto de 2011, e incorporado por su lectura, se halla a fs. 3 . Allí detalla que, con las autorizaciones pertinentes, ingresó al correo electrónico de la víctima "x" mediante la utilización de la contraseña "p." , aplicado en el filtro de búsqueda la dirección de correo electrónico ".... @hotmail.com", arroja como resultado un total de tres correos electrónicos todos de fecha 03 de agosto de 2011. Se extrajo el código fuente de los mismos estableciéndose que han sido enviados desde un servidor de internet identificado en la red mediante el Protocolo de Internet (IP) El primer mensaje de la lista en el horario de las 21:53:32, GTM - 300 (uso horario de Argentina) en tanto en los servidores del servicio de Hotmail (Microsoft) se expresa el mismo horario, pero GTM - 0700 es decir las 17:53:32 horas (uso horario de USA) . Los dos restantes en nuestro uso horario fueron enviados a las 21:17:28 horas y 21:05:42 horas. La IP que fuera determinada se consultó a través de una de las tantas páginas web que brinda el servicio WHOIS, el que efectúa consultas en una base de datos que permite determinar el propietario de un nombre de dominio o una dirección IP en Internet. Se estableció que pertenece a un rango asignado a la Empresa Cablevisión S.A. que posee el servicio FIBERTEL. Para establecer los datos de titularidad del cliente de Cablevisión que utiliza los servicios de la empresa, bajo la IP mencionada, en fecha y horarios determinados, deviene necesario oficiar a dicha prestataria.

.....La documental de fs. 4/8 consiste en la impresión de los mails referidos en informe referido de Pissarro de fs. 3 respecto a los correos revisados.

...El Subcomisario Pissarro presenta informe de fs. 104 , dando cuenta que procedió a la revisión de la casilla de mensajes de correo electrónico "yyy@hotmail.com", mediante la contraseña aportada por la progenitora, efectuada búsqueda de la dirección de correo electrónico ".... @hotmail.com", sin detectar correspondencia mantenida entre ambas direcciones de correos electrónicos. Efectuó búsqueda entre los contactos del correo electrónico del menor B. L. , estableciendo que posee agendada la dirección de correo electrónico del imputado de autos, por cuanto se establece una petición de amistad desde el correo del imputado hacia el menor, la cual fuera aceptada. No se hallan registros del intercambio de correspondencia entre ambos.

..... El informe de fs. 150/154 también es del Subcomisario Pissarro, quien manifiesta que efectuada una revisión de los contactos de perfil de Messenger Social de la cuenta ".... @hotmail.com" se establece la existencia de un contacto que se identifica como A. S.. Desde el perfil de S. se observa una referencia al perfil de Facebook de dicho contacto, que me dirige hacia el Profile ID de Facebook, donde se observa la foto de

una niña y nombre de contacto "A... S...". Si bien el perfil no permite observar sus contactos, es factible observar el "MURO", donde se observa que interactúa con otros perfiles de usuarios de Facebook y se detecta uno en el que la menor refiere "FELIZ DIA SEÑO TE..." siendo aquel identificado como M.M. . Se procede a ingresar y se establece resulta de profesión docente, cumpliendo funciones en el Colegio Nuestra Señora de Nueva Pompeya "Capuchinos". Adjunta al informe hojas impresas de los perfiles señalados.

.... Continúa el Subcomisario Pissarro con informe de fs. 162 en el que refiere que del relevamiento efectuado en la dirección de correo electrónico "sss@ hotmail.com", estableció en dicha casilla la recepción de un mensaje de texto procedente de la casilla de correo "..... @hotmail.com" de fecha 21 de agosto de 2011 a las 11:11 pm., recepcionado en fecha y hora indicada (uso horario Argentina) desde IP N° la cual consultada, pertenece a un rango asignado a la empresa CABLEVISION S.A.

.....Un nuevo informe de fs. 457 reitera contenido de fs. 3 efectuado por el Subcomisario Julio Alberto Pissarro, el 14 de agosto de 2011.

.....En su informe de compulsas de la computadora de la víctima de fs. 120/122 realizada en fecha 21 de septiembre de 2011 el Subcomisario Pissarro, desde la PC donde operaba la víctima de autos menor de edad, a los fines de determinar la existencia de material pornográfico que pudiera haber sido recibido, realizar revisión de perfiles de los contactos de la cuenta del imputado a fin de identificar otros posibles menores víctimas, el señor M. -padre de la menor víctima de autos- aporta una Notebook marca ASUS, modelo Eee, número de serie 00194902839479, se realiza compulsas entre los archivos almacenados en la misma, no hallándose datos de interés. Se ingresa al cliente de mensajería Messenger bajo la dirección de correo electrónico xxxxxx@hotmail.com", se deja constancia que en la parte superior donde se halla una pestaña que permite realizar comentario global dice: "me pongo ausente para que S. no me moleste más...", respecto del cual se realiza captura de pantalla para posterior impresión que se adjunta al presente (fs. 122). M. refiere que al momento de detectar el diálogo vía Messenger con la dirección de correo investigada, efectuó dos capturas de pantalla, en las que se observa comentarios realizados hacia la dirección de su hija. Se realizó compulsas de CPU, gabinete marca Philco, modelo PCS1110PLO, Serie 0000173222, la cual resulta ser la PC de Escritorio del domicilio del denunciante, a la cual también tiene acceso la víctima de autos. Se procede a efectuar búsqueda de imágenes y videos en el disco rígido no hallándose registros con contenido vinculado a la investigación. En Carpeta "Mis conversaciones" la misma contiene archivos hasta el mes de Abril 2011 y ninguno de los correos hace referencia a la cuenta ...@hotmail.com. Se efectúa revisión de otros correos sin que se halle conversaciones vinculadas a la investigación. A través de la PC de la Oficina del Oficial de Servicio que posee conectividad a

Internet se procede a ingresar en la casilla de correo electrónico "x@ hotmail.com", mediante clave de acceso aportada en la denuncia. Se imprime la totalidad de las fotografías contenidas en los tres correos que se hallan aportados por el denunciante, siendo que el tercero de ellos posee un total de 38 fotografías. Luego en contacto@ hotmail.com mediante menú emergente ingresan al "PERFIL DE USUARIO" de la red social Messenger, ingresan a contactos, al momento se contabilizan un total de 84. Junto al señor M. efectúan revisión de los mismos. En las referencias de contactos algunos le resultan conocidos por su apellido, desconociendo circunstancias personales de los mismos. Impresiones de las manifestaciones escritas vía chat Messenger "... @hotmail.com" "s." , resaltado se lee "...T...., P...., mama, te chuparía la c. hasta que me acabe en la boca, T....."; "...l querés ver fotos de mi novio, l querés ver, l conocés el juego del amor, lo escuchaste una vez el juego del amor es un secreto, l escuchaste es juego..."

.....El Subcomisario Pissarro también aportó como parte de la investigación encomendada, la documental de fs. 33/36, también incorporada por su lectura, que resultan actuaciones que comienzan con informe del 28 de agosto de 2011 que da cuenta que procedió a revisar perfil social de Messenger del contacto S.G. , vinculado a la dirección de correo electrónico "... @ hotmail.com", detectando un total de 73 contactos agregados, cuyo listado se procedió a imprimir y se agregan impresos a fs. 34/36. De los contactos se observan dos con ubicación en la localidad de Necochea, otro en Zárate y un cuarto en Del Viso, los restantes no han completado campo de ubicación. La mayoría posee fotografías de menores de edad y/o dibujos de personajes infantiles.

.....El testigo Subcomisario Oscar Arista declaró en debate que cumplía funciones en DDI. Participó el 8 de septiembre de 2011 en el allanamiento del causante a las 21.30 horas, en Encontraron un módem de internet funcionando, coincidente con el IP informado por Cablevisión; una notebook Sony Vaio en el living (la cual se la exhibe y manifiesta que puede ser esa); un papelito con las claves de computadora, cassettes chicos de video; manual y factura de Cablevisión; una cámara de fotos Kodak; una tarjeta SD de memoria. Al peritar la notebook, se advirtió que tenía encintada, tapada, la cámara web. Tenía un software capturador de pantalla de lo que grabara la notebook. Se exhibe fs. 222/224, que grafica y es compatible lo que se ha relatado. Es coincidente con la del acta de allanamiento que capturó ejemplificativamente el perito durante la diligencia. Se encontró la dirección "... @hotmail.com" que es la que se venía investigando de Necochea.

.....Concurrió al debate oral, proveniente de la localidad de Zárate, el señor J. O.G. , testigo del allanamiento en el domicilio de F. , en calle, primer piso, Zárate. Estuvo siempre presente durante la búsqueda de pruebas. Los recibió una señora mayor. Luego llegó el imputado que fueron a buscar

al trabajo. Al llegar estuvo presente en lo que quedaba pendiente de la diligencia de allanamiento, aunque ya gran parte había sido realizado. Hacía una hora, hora y media que el allanamiento había comenzado. Se buscaba artículos de tecnología, cámaras de fotos, computadoras. Presenció la compulsión de una notebook: había un video pornográfico, que le mostraron, entre ellos había una menor, le pareció. El allanamiento aún no había arribado. Acerca del horario, serían las 21.30/ 21.40 horas. Ingresó con la policía. Se le consulta por su firma fs. 77/79: la que señala al pie de cada una en el acta de allanamiento.

.... A fs. 19 obra informe emitido por el apoderado legal Dr. José María Méndez Acosta, de Cablevisión S.A., informando que IP se tomó el 03 de agosto de 2011 a las 17:25 horas hasta las 18:05 del 4 de agosto que fue cuando cambió de IP a la, pertenece al ID de cliente N° L.F., DNI ..., DOMICILIO : BUENOS AIRES ZARATE COD POSTAL 2800 , SERVICIO: Fiber 6Megas Wi-Fi con MODEM MAC ADDRESS: 0023BED6D50D.

.... Por su parte, el apoderado legal de Cablevisión S.A., José María Méndez Acosta, informó a fs. 276 que la IP 186.137.121.132 en fecha 21 de agosto de 2011 servidor de Fibertel , conectado desde la fecha 16/8/11 a la hora 21.51, fue tomado por el cliente N°, titular M.A. , DNI ..., DOMICILIO: calle , ZARATE, BS. AS., SERVICIO: Fibertel 3Megabytes, con módem mac address: 001BD71 1872E.

.....A requerimiento del Oficial Pissarro, la Directora del Colegio Nuestra Sra. de Nueva. Pompeya, P. I. V. d.E. , informa a fs. 157 que los datos filiatorios de A. M. S. G., alumna de 6 año del nivel primario, DNI, domiciliada en calle .. N° ... de Necochea, hija de V. E. G. y J. D. S.

III. ...Declaraciones y pericias sobre la computadora secuestrada en el domicilio de F.

.....En la segunda jornada de juicio oral, se utilizó el sistema de videoconferencia para la declaración testimonial de peritos informáticos que se hallaban en la ciudad de La Plata. Así, compareció a declarar el señor D. H. K.M. , instructor informático empleado de la Procuración, perito de la Fiscalía. Dijo que concurrió al allanamiento en casa de F. . Su tarea fue constatar en primer lugar la dirección Mac del módem de Cablevisión que se usaba en el domicilio y se correspondía con el informe de la empresa. Sobre la única notebook hallada, en el mismo momento del allanamiento se constató existencia de pornografía con participación de menores, una tarjeta de memoria que funcionaba. En el momento se realizó copia de resguardo de lo hallado. Es la información de los DVD que se periciaron. Se hicieron dos capturas de imágenes que se imprimieron en acta de allanamiento. Tiene copia en su poder, las que consulta, y exhibe en su declaración la captura de pantalla de un reproductor de video con una nena y una conversación de messenger. En la otra se observa una conexión de una cuenta de hotmail "....@hotmail.com". La cámara web estaba tapada con una cinta de

color negra. Ya en la pericia, lo primero que se corroboró es que la dirección Mac e IP era la informada por Cablevisión. Estas direcciones IP son únicas a nivel mundial. No pueden repetirse. La dirección Mac, es una dirección de identificación y de hardware, es la dirección del módem de Cablevisión que identifica también en forma única, son datos indubitables. En la pericia, sin acceder al disco original, se recupera información de datos borrados, se la analiza. Cuando un sujeto borra un archivo, el sistema operativo Windows lo saca de un índice que se llama tabla de asignación de archivos. Aunque la información queda físicamente en el disco, pero a la consulta no aparece. Cuando el sistema operativo considera esos espacios vacíos los comienza a sobrescribir. El software que recupera esa información puede interpretar que había algo, pero no puede recuperarlo por que está sobrescrito. Hay un universo grande de información que se estudia para ver qué es lo recuperable de interés para la investigación. Luego se buscó registros de uso de internet, había dos tipos de navegadores Firefox y Explorer. Se recuperó esa información también, según la configuración que tenía este usuario. En Messenger Microsoft puede configurarse para que guarde la clave, pero si está configurado para que no la recuerde, no se puede tener. En este caso no estaban los datos de la clave de la cuenta que se utilizaba en Messenger. Justamente en las capturas de pantallas aparece el nombre de la cuenta ".....@hotmail.com" y a un costado dice "E. P." que es un perfil de Facebook abierto en otra ventana, no se obtuvo clave. Con los historiales de navegación, pudo rescatar algunos contactos de messenger con los que interactuaba en algún momento y aparecieron en el caso. Luego se sigue investigando qué había guardado en la computadora, buscando en la carpeta "mis documentos" y carpetas que ha guardado el usuario el perito se encuentra con videos de pornografía con participación de menores. Se encuentran capturas de pantalla, y un software específicamente para capturar como videos lo que ocurría en la pantalla, visible en el acta de allanamiento con la cara de una menor capturada de un chat, realizado por el usuario de la computadora. El testigo procede a reproducir los videos capturados en el acta de allanamiento, que son de la computadora Vaio secuestrada y realizados por el usuario de esa máquina. Se visualiza la dirección de mail: "ssss@hotmail.com". El cuadrado negro inferior es la pantalla del usuario de la Sony Vaio secuestrada que se hallaba tapada. En otra pantalla se observa en ángulo inferior derecho cuatro pantallas permanentes de chat: A.; B., J. L, arriba V. G., y se observan los contactos del otro usuario, de V. G.. En el disco de la pericia hay una carpeta que dice "extracción de disco de contactos" y son las direcciones de correo, con los datos que se pudieron extraer de cada cuenta. Se las extrajo y resguardó. Había una carpeta en usuario, en que se informa en un lugar físico en el disco, en la ubicación "C", L. /Vol 01, se hallan videos pornográficos con participación de menores. Luego hay otros videos comprimidos en

formato rar, también en la ubicación C:/L./Vol 01, que tenía clave y es el video de mayor tamaño, que nunca pudieron descubrir la clave para abrirlo. "Vol 01", contenía los videos de pornografía con participación de menores, y entre ellos había uno, el de mayor tamaño que se llamaba igual a la carpeta, que no se logró abrir. Luego una tarjeta SD de memoria, que a primera vista no tenía información, había evidencia que había sido utilizada en un teléfono. Al periciarla, pudo recuperarse la información borrada sobre esa tarjeta: consistía en muchos videos y fotografías de pornografía con participación de menores. Respecto a la casilla de la víctima "1", los horarios en que se logueó, son los detallados a fs. 88/89. De los horarios informados por Microsoft con historial de cuentas que tuvo acceso cuando se reunió con el perito de parte, que desde la dirección IP que está escrita en el informe el día 03 de agosto del 2011 se realizaron accesos a la cuenta a las 11:46, 11:58, 13:04, 13:16, 13:50 horas dentro del uso horario argentino, del horario informado por Microsoft debe restarse 4 horas, en función del uso horario que utilizan, también ellos usan mes, día y año. La ID del cliente es el número interno de Cablevisión, y el número Mac está en el acta de allanamiento. El testigo perito, ante las intervenciones del perito Guarino presente en la sala de videoconferencias de la UFI, informa que fue al allanamiento y luego perició la máquina, días después, en su oficina, aclarando que no es necesario estar presente para bajar un archivo, sí para el inicio de descarga. Lo que informa Microsoft es indubitable. Hay registros que hizo el propio perito al momento del allanamiento, hay búsquedas de IP anónimas, que busca su propia IP. Explica el declarante que hay sitios específicos en internet donde se reúne gente que gusta de ver videos pornográficos, donde se ponen de acuerdo para intercambiar información. Se explican entre ellos cómo hacer para ocultar la información IP, cómo convencer a las víctimas para que se expongan a las cámaras y hacerse del material propio de sus víctimas. El "abc" (sic) de esta actividad es hacerse pasar por una persona del mismo sexo y edad que la potencial víctima, y ganarse su confianza. Luego hay técnicas específicas para ir introduciendo el tema sexual y lograr exponerla ante la cámara de video. Está estudiado especialmente. En algunos países, entre ellos cree que Chile, Perú, EEUU, Brasil está especialmente tipificado como delito la utilización en a través de computadora de identidad falsa, para iniciar conversación de tipo sexual y poder utilizar la cámara web de la otra persona, más si son niños, llevándola por engaño a actividades de tipo sexual. Son indicios claros y estudiados: tapar cámara web, poner como foto identificatoria una nena, como identidad una del mismo sexo que la víctima, S. G., es parte perfectamente tipificado en estos manuales que combaten el tráfico de pornografía infantil y la captación de víctimas menores de edad. No es una genialidad, sino el accionar habitual, que se repite en todos los casos, el "abc" ya estudiado.

La discusión de horarios no llega a ningún lado. Adentro del domicilio hay una sola computadora donde se corresponden el IP y el Mac.

.....El perito de La Plata Mohuanna especifica que un registro de Internet Explorer es la información correspondiente al movimiento que él hizo durante el allanamiento al domicilio de F., que efectivamente fue iniciado en ausencia del nombrado, quien supone se hallaba en su trabajo, pero sí le consta que ausente del domicilio al inicio del allanamiento y de los primeros estudios en la máquina Sony Vaio que allí se hallara y secuestrara.

.....Finalmente, el Perito Mohuanna concluye su declaración testimonial por teleconferencia, expresando que la cuestión de exactitud de horarios en que se logueó la cuenta o se inició una descarga de video es una discusión que no lleva a ningún lado. Pues, efectivamente la IP ... se corresponde con el Mac del módem 0023BED6D50D, que en el curso de la investigación una vez que se confirma esto, se va al domicilio de L.F. , en ... de Zárate, en el cual había una sola computadora. Continúa afirmando que "el domicilio de donde se hicieron los correos, es el domicilio de donde se produjo un hecho particular que fue inicio de la denuncia, fue ese domicilio y no otro, hay un informe particular donde Microsoft especialmente responde, si hay otra computadora dentro de ese domicilio no pasa de ser un supuesto... en realidad la investigación se hace sobre cuestiones concretas hay un individuo dentro de ese domicilio que durante un determinado lapso se dedicó a buscar videos de pornografía con participación de menores, luego bajó esa información, la consumía, la miraba, la copiaba, la resguardaba en la tarjeta de memoria, la volvía a mirar, se conectaba con esa computadora, se conectaba a Facebook. Están las imágenes con víctimas con las cuales chateaba haciéndose pasar por otras personas, y tenemos la denuncia y la investigación..."

.....Luego de esta declaración, toma la palabra el perito de la Defensa, señor Pablo Hernán Guarino, quien ha oído la declaración de su colega y se halla en la sala de debates en Necochea, en ese momento en sede de la Fiscalía Departamental Necochea donde tuvo lugar la videoconferencia. El testigo perito afirma que Microsoft informa que se conecta a internet en 4 ó 5 horarios en que F. no se hallaba en su domicilio. Respecto a la descarga del volumen 1, se estaba descargando en el momento del allanamiento y él estaba en Toyota. En el horario de inicio de descarga el imputado no estaba en su domicilio. Además, L. F. no aparece en ningún video. En la máquina Sony Vaio secuestrada, dentro de la carpeta "L. " había una llamada "Vol01" donde se guardaban los videos de pornografía infantil. Había un único usuario en Windows, y cada uno que accede probablemente usaría esa, aunque admite que podría usarse otra carpeta, otro lugar en el disco rígido para guardar archivos. En el escritorio había tres carpetas más:G. , G. y L. . También afirma que al momento del allanamiento se estaba usando la

computadora: descargando un video pornográfico y jugando a un juego. El perito afirma movimientos a las 14:00 horas, que no eran desde la cuenta "... @hotmail.com", sino movimientos de la computadora. El perito afirma que salió desde esa dirección el 3 de agosto, a las 11.46 am, estaba en domicilio de La IP es del módem, de ese domicilio, no se sabe de que computadora. Afirma que según el registro del historial de internet el 07 de septiembre a las 2:23 estaban navegando en internet desde el usuario "... @hotmail.com" en una red social enfocada a buscar jóvenes, desde la notebook. La Defensa afirma que en ese momento F. estaba trabajando en Toyota. También hay un logueo, restando 4 horas, el mail del 3 de agosto, 13:53 horas. La fiscal le pregunta si confirma lo por el firmado en la pericia, lo cual contesta en forma afirmativa, manifestando que salió del módem que era Wi-fi. Respecto al mail de Necochea, el 03/08 que sale del módem del domicilio investigado de Zárate a las 13:53, manifiesta el perito que el 03 de agosto, loguin 5:50 PM, hay que restarle las horas y recibió 17:53 PM, restándole 4 horas.

.....El perito Guarino afirma que su objetivo es demostrar que esa red era de uso compartido, porque a esa horas no estaba el procesado. Por otro lado, hizo el 29 de mayo de 2012 un estudio del hotmail de F. en el que no advierte nada raro. La dirección es "... @hotmail.com". Se advierte que a G. , su pareja, le llegan mails a la casilla de L. , de sus compañeros de estudio. En el facebook de F. , de la misma manera, no se observa nada particular, una vida normal. Chatea con una supuesta menor, A.G. , que cuando le dice que tiene 15 años de edad, se despide.

.....Estas declaraciones orales se condicen plenamente con la pericia en conjunto que ambos profesionales realizaran, y que se halla plasmada por escrito e incorporada por su lectura al juicio oral. Se ha documentado en informe de fs. 444/445 practicado por Pablo Hernán Guarino, Analista de Sistemas, Perito Informático y Dayer H. Karim Mohuanna, Instructor Informático Gabinete Pericial Informático de Procuración General SCJBA, quienes analizaron la información oportunamente extraída de la computadora secuestrada en autos en allanamiento al domicilio de L. N.F. . Respecto del "informe pericial" de la cuenta de correo electrónico correspondiente a "... @ hotmail.com", no tienen conocimiento de la clave de la cuenta y de lo informado por la empresa Microsoft con el historial de la cuenta, está claramente determinado que de la dirección IP "...." el día 03 de agosto de 2011 se realizaron "logins" a las 11.46; 11.58; 13.04; 13.16 y 13.50 horas (UTC 0300 uso horario de Argentina) y del encabezado del correo electrónico recepcionado en la cuenta ""xxx"" se observa que el correo fue remitido a las 13:53 hs (UTC 0300) . Del informe presentado por la empresa Cablevisión con fecha 23 de agosto de 2011 surge que la cuenta Fibertel que utilizó la IP "...." fue la correspondiente al id de cliente "...." correspondiente al titular L. F. con domicilio en calle de Zárate. El punto 10 corresponde a la Fiscalía evacuar la duda y el punto 11 sólo se podrá determinar el lugar concreto desde

donde se produjeron los accesos a la cuenta (login). Sobre determinar el teléfono y titular en el cual se utilizó la tarjeta de memoria secuestrada, sólo se puede concluir por las propiedades de una imagen que surgió de la recuperación de archivos de la tarjeta que la imagen se realizó desde un dispositivo marca "Motorola" el resto de los archivos encontrados no se corresponden con los de uso de un teléfono celular. Al acceder al sistema operativo de la notebook VAIO, se determina que solo existe UNA cuenta de usuario de "Windows" llamada "L. " que automáticamente se carga la aplicación "Windows Live Mail" que se encuentra configurada para no guardar las direcciones de correos utilizadas ni sus claves. Se constató que no utilizaba un administrador de correo electrónico en forma local. Se constata que solo se encuentra en uso una (1) carpeta "Mis Documentos", una (1) carpeta "Mis Imágenes" y una (1) carpeta "Mis Videos" correspondientes al usuario "L.". En los links "Favoritos" en los navegadores instalados no se encontró ninguno de interés. Se realiza una copia en dos (2) discos compactos tipo DVD en sesión cerrada con toda la información oportunamente extraída durante la realización del informe informático de fecha 22 de septiembre de 2011.

.....Por su lectura se ha incorporado la Pericia Informática de fs. 222/ 225 realizada el 22 de septiembre de 2011, en la sede del Gabinete Pericial Informático de la Policía Judicial dependiente de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General, sobre computadora notebook marca Sony modelo VAIO PCG-7151P junto con una fuente de energía no original, se procede a realizar conexiones necesarias y acceder a un sistema operativo mediante un disco compacto de arranque con la finalidad de no alterar la información que se encuentra en el disco rígido instalado e iniciar un proceso de recuperación de información eliminada. El sistema operativo es un conjunto de programas que sirve de enlace entre la computadora y el usuario. Estos programas son los responsables de gestionar los recursos de la PC , discos rígidos, memorias, periféricos, etc. Es un estándar para el desarrollo de aplicaciones el cual se encarga de ejecutar y administrar. Los programas se desarrollan para X sistema operativo. Los sistemas de recuperación en primera instancia realizan una búsqueda de información y paralelamente un diagnóstico del estado en el cual se encuentra la información. Puede determinarse que un cierto archivo existió, pero no lo puede recuperar, o que lo podría restaurar parcialmente, o lo recupera, pero queda inaccesible. Finalizado el proceso, se analiza la información por tipo de archivo, con posibilidades de ser recuperada. Del análisis, se procede a restaurar archivos de imágenes y video y resguardarlos en una unidad de memoria externa. Los tipos de archivos se clasifican de acuerdo a su extensión, esto significa que cada archivo posteriormente a su nombre lleva un punto y tres letras que se corresponden con su programa de origen. Por ejemplo, un documento realizado con el programa

Word de Microsoft llamado "ejemplo" se va a ver en un disco rígido como: "ejemplo.doc" donde el DOC se corresponde con el programa Word. Iniciado el sistema operativo instalado en el disco rígido de la notebook, finalizada la carga, se procede a ejecutar la herramienta de informática forense "WinAudit" para generar reportes de información de hardware y software, que se guarda en una unidad de memoria flash externa (pendrive) en formato "PDF" (Adobe Reader) con el nombre "..pdf". Este reporte contiene información del sistema operativo, software instalado, usuarios, estadísticas, información de los discos rígidos, etc. Se procede a extraer el historial de navegación de iExplorer de Windows y guardarlo en un archivo denominado : "Historial.html" para su análisis. Se procede a extraer el historial de navegación del navegador de Internet Mozilla Firefox, en un archivo de nombre: "Firefox.html". Al finalizar la carga de sistema operativo se observa que automáticamente se inicia la aplicación "Windows Live Messenger" la cual se encuentra configurada para no guardar la información de las cuentas en uso, ni sus claves, como así tampoco los historiales de conversación realizados por éste medio. Se logró obtener un registro de contactos con los cuales hubo vínculos en una cuenta que se utilizó. El registro de contactos Messenger, se resguarda en un archivo : "Contactos Live.html". Se realiza análisis por medio del "Administrador de Archivos" de Windows de la información guardada. En este caso en la ubicación física: C:\Usuarios\l...\VOL 01, se observan archivos de video donde se observan escenas de sexo explícito con participación de menores de edad. Se procede a realizar copia de resguardo del contenido de la carpeta (se aporta imagen en colores). En la imagen del Escritorio de Windows se observan carpetas, documentos y varios accesos directos, entre los cuales se destaca la aplicación llamada: "Snagit" ésta aplicación fue diseñada específicamente para realizar capturas de imágenes y/o en video del "Escritorio de Windows" o alguna de sus partes. Se procede a buscar archivos en formatos de video producidos con esta aplicación, se ubican en "C:\Usuarios\l. \ AppData\Local \Techsmith\Snagit \DataStore", dos archivos de video realizados mediante la aplicación mencionada, junto con un tercer video, guardado en "C:\Usuarios\l.\Mis Documentos\Snagit" denominado mediante fecha y hora : "03-07-2011 09-53-17 p.m.AVI", se realiza copia de resguardo (se aporta imagen en colores) . Se podrá observar durante el transcurso de las capturas de pantalla, movimientos del cuadro, ya que la aplicación "Snagit" tiene la capacidad de capturar la pantalla completa de Windows, como también es posible seleccionar un área, para capturar solo una porción del total del "escritorio". Se encontraron varios archivos tipo "RAR" (archivos comprimidos) con la misma denominación que la carpeta que contiene los videos pornográficos con participación forzada de menores, al intento de descomprimir los archivos para acceder a su contenido, se advierte que poseen clave, por lo que se inicia proceso de recuperación de claves mediante el

método llamado de "fuerza bruta" (24/09/11). De los videos que se pueden reproducir, se procede a capturar cuadros, considerados de interés a la investigación por su contenido . Durante la reproducción del video "7B112248-E285-4279-8667-A612F60360F7.AVI" se observa un cuadro donde se ve el "escritorio de Windows" con los mismos íconos que se observan actualmente. Durante la reproducción del video "027FDD5F-EAFB-44A9-BBBD-1ED45A948B4F.AVI" se observa imagen (que se aporta al informe en colores) . Durante la reproducción del video : "03-07-2011 09-5317 p.m.AVI se puede observar imagen (que se aporta al informe en colores), de estas capturas se procede a resguardar en carpeta llamada: "Cuadros de video". Se procede a analizar la información contenida en una tarjeta de memoria marca "SanDisk" tipo MicroSD de 2 gigabytes de capacidad de almacenamiento (aporta imagen en colores) Vista la estructura y denominación de las carpetas se advierte que la tarjeta se encontró en funcionamiento en un teléfono celular, analizando el contenido de archivos no se encuentra información de interés. Se procede a realizar proceso de búsqueda de información borrada. Se recuperan 179 archivos de video y fotografía entre los que se pueden observar escenas sexuales con participación de menores de edad. Se procede a resguardar la información. Se aclara que como los archivos habían sido borrados y ahora recuperados muchos pueden ser inaccesibles. Toda la información extraída se procede a grabar en dos (2) Discos Compactos tipo DVD, en sesión cerrada y rotulados. Se procede a continuar los procesos de descryptación de los archivos tipo "RAR" en una computadora del gabinete exclusivamente dedicada, tras varios intentos no se pudo determinar la clave para acceder a los archivos mencionados.

IV..... Reproducción de videos pornográficos abusando de menores. Perfil del consumidor de ese material.

.....Como parte de la prueba del Ministerio Público Fiscal, se exhibió en la sala de audiencias durante el debate oral, fragmentos de videos de alto y explícito contenido sexual, de adultos sometiendo a niñas menores de edad, que habían sido hallados en la notebook Sony Vaio secuestrada durante el allanamiento a la vivienda de L. N.F. , material pornográfico al que se refirieran los peritos informáticos. En lo que se proyectó, aclarándose que era sólo una mínima parte del material hallado, y sólo para ejemplificar el tenor de los videos, pudo individualizarse los siguiente contenidos:

* VIDEO 1: Identificado como "P. H." con contenido una niñita de unos 5 años a la que se hacía desvestir íntegramente y luego se le alcanzaba una ropa interior de dos piezas, color rosa con brillo, como si fuera lencería sexy, que la niña se ponía y exhibía;

* VIDEO 2. Identificado como "Real 2 niña" en el que se visualiza dos niñitas, de unos 5/6 años, enfocándose la cámara en su zona genital, y una mano de adulto le acomodaba la ropa interior de una y otra manera, haciendo sobresalir el encaje por encima de la línea de la cintura de los pantalones,luego bajando

suficientemente los pantalones para que las bombachas quedaran a la vista y la mano de hombre procedía a correr la tela y acariciar por debajo la zona genital;

* VIDEO 3: Identificado como "niñas cochinas 6 y 5 años": se ve imagen de dos niñas de la edad del título del video, practicando sexo oral a un pene de adulto erecto;

* VIDEO 4: el video muestra un primer plano de la vagina con las piernas abiertas de una niña desnuda, mientras un adulto introducía reiteradamente dos dedos de su mano en la vagina de niña;

* VIDEO 5: aparece una niñita rubia, de 3/4 años, practicando entre balbuceos, sexo oral a una hombre adulto con su pene erecto;

* VIDEO 6: el video muestra una niña de cabello castaño, de unos 5/6 años, con sus ojos tapados con una cinta rosa, practicando sexo oral a un hombre adulto con su pene erecto;

* VIDEO 7: primer plano de la vagina desnuda de una niñita, con sus piernas abiertas atadas, inmovilizada, mientras se le introduce en la vagina reiteradamente los dedos de la mano de un adulto.

.....La documental de fs. 159, que resulta impresión de correo electrónico con fotografías de niña desnuda.

.....El testigo Lic. en Psicología Mariano Mosca, es perito oficial. Hizo pericia psicoinformática que consiste en analizar el contenido informático de la máquina computadora secuestrada. Se trata de comprender y leer el contenido peritado por informática. Su especialidad surge por la casuística judicial penal en que reiteradamente aparecen causas donde se secuestran soportes informáticos con contenido repleto de información relacionada con pornografía infantil y delitos contra la integridad sexual de los menores. Se busca un perfil de la persona investigada. En este caso, L. N. F. consumía el acopio y guardado de material con imágenes abusivas sexuales de menores. No vio video sexual entre dos adultos. La mayoría era de mayores teniendo sexo abusivo con niñas. Respecto a utilización de nombre falso, fotografía de una niñas, la cámara de video tapado, puede decir que estos datos obedecen a patrones conductuales de alguien que intenta camuflar o esconder las actividades que realiza con la computadora. Es una persona que esconde en dos frentes: el interno, que tiene que ver con su grupo conviviente o con el que interactúa en su vida física real, y el otro en esconder su identidad con quienes efectivamente interactúa en el mundo virtual. El tapado con cinta de la cámara web no es un dato menor, porque en la interacción por chat con cámara él puede ocultar su apariencia, lo que le da impunidad. Lo mismo el usar una fotografía que no condice con su personalidad real, lo cual facilita el acceso y engaño a otras personas. El borrado de huellas y claves en su utilización demuestran la actividad consciente de la transgresión y de lo que se lleva a cabo, por ello el ocultamiento. Se busca no dejar huellas de estas actividades. El perito explicó lo que es el grooming, en tanto

proceso sexual abusivo facilitado por el uso de las nuevas tecnologías que consiste en la interacción comunicacional de un adulto con un menor con fines sexuales y abusivos, a través de un despliegue de una conducta deliberada para captar su atención, confianza, para obtener imágenes sexuales y aún lograr un encuentro sexual abusivo. En este caso sí había videos caseros donde se ven a los menores y no al adulto. Conseguir la imagen del cuerpo desnudo de un menor sirve a distintos fines. Uno de ellos es para extorsionar a ese menor para que lo abastezca de mayor cantidad de imágenes o contactos para continuar el proceso. En algunos casos el desenlace puede ser una escalada sexual donde las partes concretan un encuentro en algún lugar y se produce encuentro físico. En la máquina secuestrada, había una carpeta con 58 videos sexuales con menores. La cantidad es habitual en estos casos. En el puntual, había una cantidad considerable de material abusivo que da cuenta de la orientación sexual y deseante de la persona que consume este material. Es un material bastante crudo y perverso, donde se visualiza aberrantemente cómo adultos someten a niños menores de edad. La mayoría de las victimizaciones filmadas con víctimas y victimarios reales son víctimas niñas de entre 3/4 años a los 12/13 años de edad. En un video se ve la violación de un niño de unos 8/9 años de edad. Estas imágenes naturalizan la degradación del niño. El 99 % de las imágenes son crudas y extremas, por no decir el 100 %. Estas imágenes impactan aún en quien mira estas escenas sin una posición deseante. Esa persona saldrá afectada desde la sola observación de esos videos. Vio el chat cruzado entre "l" y "s. ". Ese tipo de fotografías recibidas y este chat, en principio la comunicación entre dos partes donde es notoria la asimetría generacional, un adulto y un menor de edad, y que uno de ellos, el mayor, le suministre imágenes sexuales abusivas tiene que ver con lo patrones conductuales de los que se dedican a captar niños en la red para satisfacer sus deseos sexuales, compatible perfectamente con el proceso de grooming descripto. Estos chat y los tres mails que relató Pissarro en su declaración, tienen una correlación directa entre la pornografía sexual infantil consumida donde se edifican y concretan situaciones de perversión, corrupción, manipulación, violentación de menores. Hay una relación directa entre el usuario de la computadora y la menor que recibe estas palabras y estas imágenes: "T....", "te chuparía la c. ", "quiero que me contestes", "te voy a molestar". Eso es un acoso que nada tiene que ver con el léxico de una nena de 9 años y las relaciones de su edad y entorno. La cabeza de esa nena no puede procesar con salud tanta información de ese tenor. Esto tiene que haber impactado en el psiquismo de la nena. La nena lo expresa cuando decide desaparecer momentáneamente de la interacción virtual en Messenger. Ella escribe "ME ESTA MOLESTANDO" y desaparece; corta un hábito relacional social debido a la intromisión sufrida. La nena está conflictuada, y esa es la forma que encuentra de expresarlo.

V.Declaración de la menor en Cámara Gesell y de perito psicóloga que la entrevistara

..... La menor víctima de autos L. M. tenía ocho (8) años de edad al momento de los hechos, tal como se desprende de su Certificado de Nacimiento de fs. 14 en fotocopia certificada de la que surge que es nacida el 11 de noviembre de 2002, hija de S. E. S. y G. H. M..

.....A partir de su edad, la niña L. M. S., dio su versión de lo vivenciado mediante la modalidad Cámara Gesell tomada durante la IPP y que fuera reproducida en la sala de debate oral y público. Relató que tiene 9 años, que pasaba a cuarto grado de la Escuela N° 3. Respecto a computadoras, dijo tener una netbook y una de escritorio, y estar habituada desde pequeña a su utilización. Hacia los 6/7 año comenzó con juegos de internet y Facebook. En el mail para messenger se llamaba "l". En Facebook "l.m.", pero lo iba cambiando. Ya no usa el Messenger. Antes sí para conectar una amiga en particular. En relación a lo que pasó, una nena le mandaba solicitud de amistad, para que la agregara. Se llamaba S.. La agregó pensando que era una amiga de la playa. En el facebook aparecía con su nombre y el mail. Luego el padre le contó que era un señor que la molestaba. A veces "no le daba ni cinco". ella insistía con "HOLA. HOLA. HOLA" . Le empieza a escribir cosas que no se acordaba en un primer momento. La quería eliminar, pero no se acordaba cómo se hacía. No sabía qué hacer, pues si se ponía como "desconectada" en el chat, ninguna de sus amigas le iba a hablar. Esa S. era "pesada". L. no quería que le hablara. No le dejaba ni terminar una frase y todo el tiempo le escribía "HOLA. HOLA. HOLA. HOLA. HOLA". No esperaba ni que le contestara. Le ponía cosas. No entendía lo que le decía. Eran cosas feas. Ella le ponía "CORTALA. BASTA". Hacía de todo para que la dejara tranquila, y nada. Una vez puso "ME PONGO COMO OCUPADA PARA QUE S. NO ME HINCHE PERO SIGO CONECTADA". Ella sabía que esa nena lo iba a leer y tal vez no la molestara más. Sus padres se dieron cuenta de lo que pasaba. También recibía de "S. " "otras cosas", pero no lo veía. Eran archivos, pero ella no lo veía. "S. " le decía que le iba a mandar algo. Cuando le mandaba una amiga sí lo veía. Sus papás le contaron que esa nena entre comillas era un señor queriéndola molestar. Ella nunca se había dado cuenta de eso. Había una foto de "S. ", era la cara de una nena, decía que tenía 11 años. Luego no se conectó más. Sí en el facebook y jueguitos, pero no más mails. Luego fue a lo de Andrea, una psicóloga, todos los lunes.

..... El soporte material de esta declaración reproducida en la sala de audiencias, se hallaba en sobre cerrado a fs. 278, a cuya apertura se procedió por Secretaría para proceder a su reproducción, según solicitud del Ministerio Público Fiscal.

.....La Lic. en Psicología Verónica Fabiana Ferrelli trabaja como perito en el Poder Judicial. Compareció al juicio oral y relató que hizo un dictamen pericial en diciembre de 2011, de L. M.. Nivel intelectual acorde a su edad, ubicada en tiempo y espacio. Buen rendimiento pedagógico, y actividades extra

escolares que la motivaban. Aparecía contenida por su familia , las figuras parentales cumplían sus roles. Niña contenida afectiva y normativamente. Respecto del posible hecho del que fuera víctima, dijo que en ese momento se atravesaba una desestabilización familiar a partir de una denuncia en que ella era víctima, vulnerada y en riesgo, por interacción con amigos virtuales, en lo que había estado hostigada, agredida verbalmente, intimidada. Eso había desencadenado una crisis familiar en que estaba muy afectada junto a sus padres. Su vivencia era de acoso, persecutorio. Hay indicadores compatibles con victimización, manifestación reactiva de la nena frente a esta situación que había atravesado. Hostigamiento por manipulación perversa y psicopática de un adulto. En ese momento estaba en tratamiento psicológico, lo que era significativo. Desestabilización familiar, desborde de los padres a raíz de este hecho. Ella en su relato no registraba muchas cosas. Lo más significativo era el hostigamiento, persecutorio, que intentaba intimidarla. Pero no llegó a registrar otras cuestiones, de tinte sexual. Era su etapa de latencia sexual, donde lo sexual aún no se relaciona con la genitalidad. Entrevistó tres veces a la menor y una a los padres. Se comunicó con la terapeuta de la niña. Respecto a síntoma de corrupción, ella aparecía afectada emocional y conductualmente, por hostigamiento, y agresión verbal con otro. Aparecía dañada emocional y psicológicamente. No se refirió a cuestiones sexuales, ni evidenció nada sexual. Le dijo que no había visto fotos (de imágenes sexuales).

VI.Declaraciones testimoniales de quien fuera su pareja, su suegra y un amigo del hermano de F.

.....La testigo de la Defensa, G. G., fue pareja durante años de L. N.F. . La computadora secuestrada no era usada por la testigo. La defensa pregunta si recibía mails con trabajos prácticos en la casilla de su pareja. Desconoce a Estela Pareja como compañera de estudios, que le mandara y contestara mails. La testigo dice no acordarse de nada. L. trabajaba en Toyota. Estudió de chef y docente de primaria. Su pareja los costeara. L. le dejaba las contraseñas de la máquina anotadas en el papel que luego se secuestró, por si necesitaba algo de la computadora en su ausencia. La Fiscalía le exhibe la computadora Sony Vaio gris secuestrada, la reconoce como la de su domicilio, que casi exclusivamente utilizaba L. . Algunas veces vio la lente de la cámara web tapada, cree que se hace para intercambiar imágenes. Luego de la detención de su pareja, al principio hubo buena comunicación. El la llamó unas tres veces, una de ellas le anunciaba que le tenía que decir algo importante. Le dijo "que se había equivocado y que tenía que pagar con ello".

.....La testigo de la Defensa, A. Z.M. , es la madre de la ex novia del causante. Al principio L. vivía en la parte baja de su casa con su hija. No tenía llave de su domicilio. Se la dejaban en algún viaje para cuidar la mascota. Su relación con él no era muy amplia. En 2011 pasaron juntos las fiestas en un viaje a Gualaguay, Entre Ríos. Su nuera S.P. , a través de terceros,

había afirmado algo que luego la testigo se desdijo, respecto a un robo de contraseña de su correo, que luego cambió. Una vez el causante hubo de dormir en su dormitorio. Había mutua ayuda económica. El allanamiento fue terrible. El Delegado Gremial estaba asustado por lo que podría haberle pasado a su hija de 4 años, que F. se la pedía para sacarla a pasear. El 20 de septiembre de 2012, a las 13:00 horas la Policía Federal Argentina hizo un segundo allanamiento, por Interpol, lo buscaban desde el 2009, España, por tráfico y confección de videos pornográficos infantiles. La testigo aporta una documental de ello, que las partes coinciden en incorporar por lectura para este proceso. En la planta baja vivía la declarante, junto a su hijo y su nuera.

.....El testigo de la Defensa, E. E.C. , dijo ser amigo de M. , hermano de L.F. . No lo veía mucho últimamente. Sabía que estaba en pareja con G.G. , a quien conoce de la infancia. No salían juntos, sino que se cruzaban en las salidas. Se había distanciado de su familia a raíz de la pareja con G. . Habían hecho un viaje a termas de Entre Ríos. No fue padrino de un nene de su amigo por diferencias con G. .

VII.Declaración de L. N. F. al finalizar el debate

.....El imputado L. N.F. , durante el debate oral, hizo uso de su derecho constitucional a declarar. Habla de sí mismo. Sus padres lo educaron bien. Terminó la secundaria y en 2004 ingresó a Toyota a trabajar como operario. También trabaja para el gremio, el Sindicato Smata, y dentro de él la Unión Cívica Radical tenía su participación. Hacían cosas de donaciones y trabajos sociales. De lo que escuchó en la sala, dijo que todos tenían llave de la casa. Por ejemplo cuando viajaban y A. les cuidaba la perra. En relación al allanamiento dijo que estaba trabajando en la planta. Su jefe le avisa 22.30 horas, que lo buscaban. Pensó en algo grave. Había un auto, dos policías le avisan del allanamiento en su domicilio y le consultan si quería concurrir. El motivo se lo darían al llegar. Le secuestraron su teléfono celular. Al llegar lo sientan en el sillón al lado del testigo de procedimiento. Nunca le explicaron nada, se sintió intimidado. El testigo no se movió de su lado, por lo que entiende que no pudo haber visto mucho. Nunca se le exhibieron los videos que el perito informático proyectaba. No le dieron la posibilidad de defenderse. No le dieron acceso a nada, como si fuera culpable. Le hicieron firmar el acta de allanamiento y detención sin explicaciones. Al llegar a Necochea, hacia las 19.00 horas, el Defensor Oficial le dijo que le iba a pedir la excarcelación, que le correspondía por primario. Le aconsejó que no declarara. Su padre le pone a Gustavo Raggio de abogado. Le comentó de la excarcelación posible, y Raggio le dijo que era imposible. G. usaba la computadora. Por eso tiene la Fiscal un papel anotado con su correo electrónico. La fiscalía le exhibe el papel que solicita, y explica que esa es la letra de G. . Acompaña un escrito con su propia letra, explicando que difieren. Dijo que no tenía nada que esconder. Ya se vio su mail y facebook. De tener algo que esconder, no le habría dejado a nadie tocar su

computadora. Desde la convivencia con G. , tuvieron los cuatro años internet. En 2011, dio de baja Arnet por problema económico. A su hermano le pidió la contraseña para usar Arnet. Hacia junio, pudo restablecerse y se compró un LCD. Contrató Cablevisión con Fibertel de 6 mega. Su cuñado da de baja Arnet y le pide a G. su contraseña, la que se le pasa. El trabajo de A. era de música, de discjockey. Había un garage de la casa donde había dos computadoras portátiles , esa zona no fue allanada. Se hizo tres pericias psicológicas. Respecto a la visita de su hermano y señora a su casa, sí venían acceso a su vivienda, pues el patio era común, y de la puerta del garage que daba allí, todos tenían copia. Adjunta un almanaque del 2011 en blanco, y que tenía turnos rotativos dentro de la fábrica: del lunes 5/9 al 9/9 trabajaba de noche; de mañana del 29/8 al 2/9; del 22/8 al 26/8 de tarde; del 15/8 al 19/8 de mañana; del 8/8 al 12/8 de noche; del 1/8 al 5/8 de mañana. En JULIO, que se fue de vacaciones: del 23 julio al 1 de agosto fue a Córdoba. De mañana de 05:50 horas a 15.10 horas. El otro de 15.30 horas a 00.10 horas. Esos son los horarios rotativos que hacía. Algunas veces se quedaba en la fábrica, por ejemplo a hacer gimnasio tres veces por semana, que había adentro de la planta. También había torneos de fútbol por el gremio. También le consumía la UCR en ese tiempo. Reitera que no tiene nada que esconder, que sus padres lo educaron bien. Conoce a G. desde los 13 años. Se sintió muy mal al verse abandonado por ella.

..... A su vez, durante la IPP se había tomado la correspondiente audiencia a tenor del art. 308 del CPP (ver fs. 91/92), sin embargo en dicha oportunidad, no había prestado declaración por consejo de su abogada.

.....Al cierre del juicio oral, el señor F. utilizó su derecho a la última palabra y expresó "Soy inocente. Pido que se haga justicia".

IX.Otra prueba producida que hace al debido proceso:

.....Se ha agregado por su lectura para terminar de conformar el plexo probatorio de esta litis:

....* Documental de fs. 106/108 que resulta impresiones de los perfiles: Windows Live Mail de "ttt@hotmail.com", sin resultados de búsqueda de correos recibidos a nombre de "... @hotmail.com"; contacto "S. G. " y una lista de parte de todos los contactos (52) donde se resalta "S. G. ".

.....* Placas Fotográficas de fs. 40/51, señalando en imagen satelital Google el domicilio de calle ..., 25 de Mayo 672 , Zárate, Buenos Aires, Argentina, movimientos de salida de un vehículo VW Fox, femenina cerrando puerta de garage, dirigiéndose al vehículo, saliendo de la casa para subirse al vehículo, otra femenina sale de la casa blanca , sube al vehículo VW Fox, patente, masculino llega al domicilio, permanece 10 minutos y se retira en moto, otro masculino saliendo del la casa y regresando 30 minutos más tarde, masculino ingresando a la finca, garage con numeral 672, parte alta de la casa numeral 672, numeral 672, ambas fincas poseen mismo numeral, finca de donde

salieron e ingresaron las femeninas y masculinos, numeral 672, divisor de cable coaxial.

.....* Informe de Concepto y Solvencia de fs. 339/340 practicado en domicilio de L. N. F. de calle ... de Zárate, concepto vecinal muy bueno.

.....* Informe de Antecedentes Personales de fs. 118 de donde surge que no cuenta con antecedentes.

.....* Informe del Registro Nacional Reincidencia de fs. 117 por ante no registra antecedentes a informar.

.....* Informe MICROSOFT CORPORATION de fs. 86/87 en relación a la cuenta de correo electrónico "... @ hotmail.com", informando que los datos conocidos e información, ha sido cargada por quien habilitó la cuenta en base a formulario ofrecido en el sitio "Hotmail", no pudiéndose dar certeza sobre su autenticidad. Adjunta cuadro en el que figuran datos de la referida cuenta de correo electrónico y de su IP. Respecto del contenido de la casilla en cuestión, es información que no puede suministrarse, salvo peligro inmediato de muerte o lesiones físicas graves para una persona cualquiera (18 U.S.C. 2702 (b)(7)). De no ser el caso, debe encaminarse la petición por procedimiento normal del MLAT (Tratado de Asistencia Legal Mutua).

.....* Informe de Toyota Argentina S.A., a fs. 432, donde el Sub Gerente de Relaciones Laborales, Fabián R. Deniz, informó que L. N. F. ingresó a trabajar en la Empresa el 1° de mayo de 2005, desempeñándose actualmente como Operario Polifuncional Múltiple 3 A (Team Member 3 A) , encontrándose suspendido precautoriamente conforme lo estipulado en el art. 224 de la Ley de Contrato de Trabajo. Su concepto general es negativo, agravándose en los últimos meses por sus reiterados incumplimientos a los instructivos de trabajo, inobservancia a la secuencia de producción, generación frecuente de defectos y provocación de desperdicios de materiales.

.....* Documental de fs. 21/32 consistente en impresiones vía internet de: página de AFIP respecto del imputado; consulta de CUIT, consulta en ANSES, Páginas Blancas, teléfonos, Superintendencia de Servicios de Salud; perfil de Facebook de: J. J.F. , M. A.F. , R.F. , V.F. , de Windows Live y Messenger Social a nombre de "S. G.". Información que remite a otra contenida en fs. 20 no ofrecida para su incorporación por lectura por las partes.

.....* Documental de fs. 53/57 las que consisten en impresiones de consultas efectuadas vía internet de: Telexplorer a nombre del imputado; Datos personales (padrón) respecto de A. Z.M. ; Datos personales (padrón) respecto de G. A.G. ; Datos personales (padrón) respecto de G.G. ; Windows Live, detalles de b. a. l. s.

.....* Documental de fs. 124 impresión de correo electrónico en contestación a la Sra. Fiscal interviniente, por parte de Microsoft Law Enforcement Request.

.....* Documental de fs. 458/463 (que corresponde a lo ya informado a fs. 3 y fs. 457) impresiones de los 3 correos

recibidos por la víctima de autos, enviados por "S. ", consultas de IP.

.....* Documental de fs. 465/470 impresiones de consultas vía internet de perfiles de J. J. F., M. A. F., R. F., V. F., s. g. información de contacto y perfil de Windows Live.

C) Valoración de la prueba rendida

I.....Luego de haber reseñado las posturas encontradas de la Fiscalía y la Defensa, más la prueba incorporada por su lectura y aquella producida y reproducida durante el juicio oral, he de decir que el Ministerio Público Fiscal ha cumplido en autos con la manda del art. 367 del C.P.P. en tanto ha apoyado en prueba de cargo cada uno de los extremos fácticos de su acusación.

.....Para comenzar la valoración probatoria, me resulta harto elocuente retomar la afirmación que realizara el perito informático Mohuanna, quien dijo, nos hallamos ante un individuo, que dentro de su domicilio de, de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, se dedicaba a buscar videos de pornografía con participación de menores; bajar de la web esa información; consumirla; mirarla; copiarla; resguardarla en la tarjeta de memoria; volverla a mirar; encriptarla con claves que imposibilitaran su acceso a terceros; conectarse con esa computadora; conectarse a Facebook; adoptar una identidad falsa con nombre e imagen de niña; capturar pantallas y videos de su computadora con las imágenes de las víctimas con las que chateaba; enviar correos de mail con imágenes de menores desnudos de ambos sexos en posiciones sugerentes sexualmente y de menores de edad manteniendo relaciones sexuales entre sí; hacer explícitas propuestas sexuales a niñas a través del chat. Esta concatenación de conductas y acciones desplegadas por L. N. F., surgen de la investigación y juicio oral de autos, tal como seguidamente pasaré a fundar.

.....En efecto, el señor G. H. M., el día 13 de agosto de 2011 se disponía a trabajar en la computadora de su domicilio en la ciudad de Necochea, de uso familiar, cuando advierte que en el Messenger de su hija de 8 años de edad, L. M. S., en apariencia una niña rubiecita de similar edad a la suya, nombrada "S. ", comienza a escribirle a su hija, exigiendo respuesta inmediata, una y otra vez. El tono de la conversación, hasta ese momento unilateral, subió al punto de recibirse el siguiente texto: "T. "; "TE VOY A MOLESTAR HASTA QUE CONTESTES T.... P...."; "TE CHUPARIA LA C. HASTA QUE ME A. EN LA BOCA"; "C. SIN PELOS" (ver denuncia de fs. 1, ampliación de fs. 10 y su declaración testimonial en debate).

.....Ante esta vivencia precedente del contacto "S. ", bajo el correo electrónico: "....@hotmail.com" que se dirigía a su hija de 8 años, el señor M. se comunicó inmediatamente a la Central de Emergencias 911. Se le explicó el modo de "capturar" las pantallas del monitor de la computadora para reunir prueba de ese texto, indicándosele que no contestara (ver declaraciones del señor M. y del Subcomisario Julio Alberto

Pissarro ; documental de compulsas de la computadora de la víctima de fs. 120/122 impresión de captura de pantalla).

.....Ese mismo día, el señor G. H. M. procedió a realizar denuncia en sede de DDI, por la presunta comisión del delito de corrupción de menores hacia su hija L. M.. Si bien concurrió a formalizar este acto munido de la computadora portátil en que trabajaba mientras el chat referido se producía (concurrió "con los cables colgando", graficó en su declaración el Subcomisario Julio Alberto Pissarro), la computadora portátil no le fue recibida. Se decidió realizar su compulsas en fecha posterior, una vez se sindicara posible autor, y tomándose los recaudos legales para la realización de pericia (art. 244, 247 y conc. C.P.P.) fijando fecha al efecto, con notificación de la Defensa, para evitar potenciales nulidades (ver denuncia de fs. 1; declaraciones testimoniales de G. H. M. y Subcomisario Julio Alberto Pissarro).

.....La Defensa pretendió llevar sombra de duda sobre esta cuestión durante el desarrollo de su interrogatorio en el debate oral. Al preguntársele a M. en qué momento había entregado su computadora portátil a la policía, el nombrado se encontró confundido para responder. Pues creía haberla llevado desde el primer momento. Como dijera, fue el propio Oficial Julio Alberto Pissarro quien aclaró el punto. Explicó que si bien M. llegó a realizar la denuncia portando la computadora consigo, no le fue recibida, para tomar los mencionados recaudos de realización de prueba pericial (art. 247 C.P.P.). Asimismo, a esa pericia, compareció el Dr. Gustavo Raggio, Defensor Particular de F. a ese momento. La Defensa cuestionó también su presencia al acto, aduciendo su falta de firma. Debo decir al punto, en primer lugar, para la validez del acto es suficiente con la notificación a la Defensa (art. 244 y 247 del C.P.P.) de la fecha y lugar de realización del acto. Pero más allá de ello, el Oficial Julio Alberto Pissarro que realizó la pericia, expresó claramente y sin hesitación, que el Dr. Raggio estuvo presente en el acto. En efecto, del acta pericial labrada a fs. 120/122, llevada a cabo por el oficial Julio César Pissarro de la DDI departamental sobre la máquina familiar de la víctima de autos, surge expresamente que el Dr. Gustavo Raggio, en su calidad de abogado Defensor Particular del señor L. N.F. , se halló presente al acto (ver designación y aceptación del cargo en los términos del art. 89 y 93 del C.P.P. a fs. 111; fs. 112 y fs. 113).

.....El ejercicio de la Defensa en juicio respecto a esta pericia, se halló absolutamente resguardado mediante la notificación al letrado de su realización, y su efectiva comparencia al acto. Luego, su colega Dra. De Caro, cuestiona la falta de firma posterior del Dr. Raggio , al pie del acta. Ello en manera alguna es motivo de nulidad del acto, ya que claramente el artículo 119 del C.P.P. no exige que el acta se encuentre firmada por todos los participantes sino únicamente por el funcionario actuante o fedatario, quien en este caso firma al pie (Oficial Julio César Pissarro).

.....No está de más aclarar que Pissarro declaró en debate y manifestó bajo juramento que el Defensor Raggio había estado presente ese día y que la falta de firma por su parte había obedecido a un olvido. También pudo haber sido por retirarse el letrado de la sede policial antes de terminar su redacción.

.....Al respecto, el Tribunal provincial de Casación Penal se expidió en una cuestión similar y al tratar las exigencias de un acta (en el caso acta de debate) se refirió a sus requisitos en general, allí sostuvo que "...En primer lugar, corresponde aclarar que el art. 369 del C.P.P. sólo prevé bajo sanción de nulidad del debate la confección del acta de lo ocurrido en esa audiencia, y no sanciona de ninguna manera la observancia de los requisitos que debe contener la misma, por lo tanto resultan aplicables a su respecto las reglas generales sobre validez de las actas contenidas en el art. 119 del ritual. La mencionada disposición no consagra la invalidación del acta cuando le faltaren las firmas de los sujetos intervinientes, antes bien, sólo exige la del fedatario..." (Sala II del TCPBA, causa N° 14.753, del 20/09/2005).

II.....Concretamente, la pericia sobre la máquina computadora de la familia de la menor L. M. se llevó adelante el 21 de septiembre de 2011, a cargo del el Subcomisario Julio Alberto Pissarro. En esa oportunidad se halló que: 1°) en el Messenger de la menor L. M., dirección de correo electrónico "xxx", ella había colocado una leyenda que rezaba: "me pongo ausente para que S. no me moleste más..." (ver impresión de pantalla capturada a fs. 122; 2°) al ingresar en la casilla de correo electrónico "xxx" se hallaron tres (3) correos electrónicos de fecha 3 de agosto de 2011 de remitente "... @ hotmail.com" con archivos adjuntos de varias fotografías: correo 1: varias fotos de niña desnuda; correo 2: fotos de nene desnudo con pene erecto; correo 3: ambos nenes manteniendo relaciones sexuales entre sí, con penetración; 3°) en el "perfil de usuario" del contacto "... @ hotmail.com" que remitiera las imágenes de pornografía infantil, se contabilizan un total de 84 contactos de menores de edad, todos con fotografía identificatoria de niños o dibujo infantil; había contactos de niños de Necochea, a los que se investigó; 4°) se imprimió en soporte papel las capturas de pantalla realizadas por el padre de L.M.a indicación de la DDI, resultando el siguiente contenido proveniente de contacto "S. ", dirección de correo electrónico "...@ hotmail.com": "T. "; "P. "; "MAMA"; "TE CHUPARIA LA C. HASTA QUE ME A. EN LA BOCA"; "T. "; "L, QUERES VER FOTOS DE MI NOVIO?"; "L QUERES VER?"; "L, CONOCES EL JUEGO DEL AMOR?"; "LO ESCUCHASTE UNA VEZ EL JUEGO DEL AMOR? ES UN SECRETO"; "L ESCUCHASTE ESE JUEGO?" (ver acta de informe de pericia en DDI sobre computadora familia M., con las impresiones a fs. 120/122 de las capturas de pantalla detalladas; fs. 31/32; fs. 4: los tres correos recibidos de "...@hotmail.com" con fotos de menores teniendo sexo; documental de fs. 33/36 es la impresión de todos los contactos infantiles de "S."; declaraciones

testimoniales de G. H. M., del Subcomisario Julio Alberto Pissarro ; denuncia de fs. 1 y ampliación de fs. 10)

.....Los dos contactos necochenses menores de "... @hotmail.com" eran B. L. S. y A. S.. Se procedió a investigar si ellos también habían sido víctima de corrupción o acoso sexual. Ambos eran niños rondando los 10 años. Sin embargo, no en el primer caso. En el segundo, era una menor de 11 años, al hacer el rastreo, apareció un correo electrónico remitido por "... @hotmail.com", igual al enviado a L. M., con las mismas 38 fotos de niña desnuda, las que se imprimieron y se ofrecieron como prueba (ver impresión a fs. 159 de correo electrónico con fotografías de niña desnuda; declaración testimonial del Subcomisario Julio Pissarro; documentación de fs. 104 respecto de la cuenta de S. y documental de fs. 106/108 con contacto "S. G."; y los informes de fs. 150/154 y fs. 162, e informe de fs. 157 en relación a A. S.).

.....Sin embargo, el informe de Cablevisión S.A. de fs. 276 en respuesta a identificación de IP 186.137.121.132, de fecha 21 de agosto de 2011, que fue el tomado de los mails recibidos por A. S., condujo al cliente N°, señor M.A. , DNI, domicilio en Calle, localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, con módem mac address: 001BD71 1872E. Esta circunstancia, sólo ha de valorarse considerando que si bien la dirección IP conduce a otra persona distinta de F., no es menos cierto que la localización geográfica de esa conexión es también en Zárate, Buenos Aires. Esta coincidencia espacial le resta mérito desincriminante al hecho de que ese IP apuntase a otro cliente, ya que es sabido que la extensa y creciente cantidad de redes wi-fi (sin cables) en hogares y comercios (de libre acceso) facilita la conectividad de cualquier persona con un equipo portátil por medio de una red ajena. A todo evento, este domicilio sito en de Zárate, se halla distante a unas 20 cuadras (2 km) del domicilio de F. , sito en de la misma localidad (según público y notorio mapa Google de libre consulta).

.....A partir de este momento, la investigación se encauza a dilucidar a quién pertenece y quién es el usuario del correo electrónico "... @hotmail.com" que utiliza el perfil "S. " con fotografía de niña de unos 8 años de edad, y del cual la menor L. M. recibe el contenido obsceno en palabras y pornográfico en fotografías. En este sentido, el Subcomisario Julio Alberto Pissarro, explica en el debate que en la DDI se ingresó al Messenger de la nena: hallaron la frase por ella colocada "Me pongo ausente para que S. no me moleste"; los tres mails referidos con archivos adjuntos de fotografías de menores de edad desnudos y teniendo sexo. Lo definitivo para el encauce de la investigación fue que se extrajo el código fuente de esos mails remitidos por "... @hotmail.com", estableciéndose que han sido enviados desde un servidor de internet identificado en la red mediante el Protocolo de Internet (IP) Fue capturado en pantalla según luce a fs. 5/6 se advierte. El número de Protocolo

de Internet (en adelante "IP") denota indefectiblemente qué usuario la estaba utilizando determinado día y hora (ver declaración testimonial del Subcomisario Julio César Pissarro y su informe de fs. 3).

.....El IP ... de "... @ hotmail.com" utilizado el 03 de agosto de 2011 a las 17:25 horas hasta el día siguiente, condujo a través del informe de Cablevisión a ID de cliente N°, nombre L. F., DNI ..., domicilio: ..., localidad de Zárate, provincia de BUENOS AIRES, Código Postal 2800, SERVICIO: Fiber 6Megas Wi-Fi con MODEM MAC ADDRESS: 0023BED6D50D (ver informe de Cablevisión de fs. 19).

III.....Con este dato certero, se solicitó la orden de allanamiento al Juez de Garantías. En este punto he de hacer un alto a la cronología investigativa. La Defensa a cargo de la Dra. De Caro ha cuestionado la validez de dicha orden y su diligenciamiento. En efecto, como se observa a fs. 68, la Juez a cargo de Juzgado de Garantías N°2 Departamental, ha dictado auto de allanamiento, con los fundamentos del caso en investigación. Se obtuvo, tal como lo manifestara la señora Agente Fiscal, orden de allanamiento para el domicilio de calle ... de la localidad de Zárate, tanto en la planta alta donde moraba L. N. F., como en la planta baja donde lo hacía su suegra y cuñado con su pareja.

.....En las dos plantas del mismo inmueble se procedió a la diligencia de allanamiento ordenada de idéntica manera. En ambos casos, encabezados por la Señora Agente Fiscal, Dra. Analía Duarte, se ingresó haciendo entrega de la orden a cada uno de las moradoras que recibieron a la comisión. Ello se halla documentado con el acta de allanamiento de fs. 74/75, del cual se desprende que por medio de la orden de allanamiento y secuestro de fs. 72 y la orden de registro y secuestro de fs. 73, recibidas por la señora A. Z. M., el día 08 de septiembre de 2011, a las 21:10 horas (la orden habilitaba expresamente horas inhábiles). Luego se realizó el allanamiento en la planta alta, a las 21:30 horas del mismo día, siendo recibidos por la pareja de F., señora G. G.. De acuerdo al procedimiento obrante en el acta de fs. 74/75, domicilio de planta baja, y del acta de fs. 77/79, domicilio de planta alta, los mismos estuvieron a cargo de la Agente Fiscal, junto al perito informático Mohuanna y el técnico Marisi. En la primera de las diligencias, luego de un registro exhaustivo, no se hallaron elementos de interés para la investigación. Con lo que se da por tierra el argumento de la Defensa y el propio imputado al hacer uso de la palabra, acerca que en lugar había otras computadoras, pero que el inmueble no había sido registrado.

.....Cuestionó también la Dra. De Caro la "cadena de custodia" de los elementos secuestrados. En autos, cae en abstracto esa objeción, pues la orden de allanamiento, como dijera, contenía una "AUTORIZACION DE COMPULSA" del material informático que se hallara. Por que desde el primer momento el perito Mohuanna tuvo acceso al material pornográfico infantil que L. N. F. contenía

en su computadora portátil Sony Vaio. Se procedió a imprimir parte de ese material, y consignar la descripción de lo hallado, todo lo que cual conforma el acta de allanamiento. Asimismo, lo cual también fue objetado, se ha detallado en el acta cada uno de los elementos secuestrados, los que quedaron en custodia del Ministerio Público Fiscal, con obligación de exhibirlo a la Defensa de así ser solicitado en el marco del ejercicio de su ministerio (ver acta de allanamiento de fs. 77/79). Por lo que se rechaza planteos acerca de cadena de custodia, enumeración, planimetría y fotografía de los elementos secuestrados, entre ellos el papel hallado en la cocina con las claves de la computadora portátil de F..

.....El día 8 de septiembre de 2011, hacia las 21.30 horas, se llevó adelante el allanamiento de la vivienda de L. N. F., sita en, de la localidad de Zárate. Participaron de la diligencia el Subcomisario Julio Alberto Pissarro, el Subcomisario Oscar Arista, y el testigo hábil convocado, señor J. O.G. . Los tres comparecieron al juicio oral en carácter de testigos. En el lugar se halló una única computadora, correspondiéndose el IP y el Mac. Se halló funcionando el Módem que había identificado Cablevisión, como Mac address: 0023BED6D50D (ver informe de Cablevisión de fs. 19). En la cocina se halló un papel con anotaciones de una clave para ingresar a Windows y Wi-Fi, que se comprobó era la que hacía funcionar la notebook Sony Vaio hallada en el lugar. Se secuestró un manual de usuario de Cablevisión; cassettes de VHS 8 mm para filmar; una memoria de formato SD; y una cámara de fotos (ver declaraciones testimoniales del Subcomisario Julio Alberto Pissarro, Subcomisario Oscar Arista, y señor J. O. G.).

.....En la morada de F., fueron recibidos por su pareja, G. G.. Durante el transcurso del mismo, una comisión fue a buscar a L. N. F., quien de esta manera se hizo presente en su domicilio mientras parte del allanamiento se continuaba desarrollando. Sobre este punto, también hizo cuestión la Defensa, arguyendo la nulidad del acto atento ausencia del imputado al inicio de la diligencia, lo que habría imposibilitado su efectivo ejercicio de Defensa en Juicio. No le asiste razón a la Dra. De Caro, y su planteo ha de rechazarse. El allanamiento es una medida de investigación, cautelar e inaudita parte, que justamente por comprometer el derecho de propiedad e intimidad, es dispuesto por orden fundada y escrita de Juez competente (art. 24 Constitución Provincial), tal como ha ocurrido en autos. Luego, en su ejecución, de haber morador, la orden ha de exhibirse, pero aún puede realizarse, siempre con la orden judicial correspondiente, si la morada se halla sin ocupantes. En el caso de autos, la comisión designada al efecto, concurrió al domicilio de L. N. F., sito en ... de Zárate, con orden de allanamiento expedida por Juzgado de Garantías N° 2 Departamental, obrante a fs. 68, habilitándose horas inhábiles, a los fines de secuestrar computadoras, soportes magnéticos, teléfonos móviles, material pornográfico y autorizando la compulsión en el lugar de dicho material, todo en los términos del art. 18 C.N.; Art. 24 Const.

Pcial, art. 219, 220, 223, 226 C.P.P. (ver orden allanamiento fs. 68; acta de allanamiento fs. 77/79; declaraciones testimoniales del Subcomisario Julio Alberto Pissarro, Subcomisario Oscar Arista, y señor J. O. G.)

.....Tal como fuera autorizado en la orden de allanamiento referida, al hallarse material de computación, se procedió a través de un instructor informático de la Procuración de la SCJBA, señor Dayer Hussein Karim Mohuanna, a la efectiva compulsa de la única computadora hallada en el domicilio de F.; una notebook Sony Vaio. Se ingresó con la utilización de las claves halladas escritas en el papel que se encontró y secuestró en la cocina, y como contenido de esa máquina se constató la existencia de videos de índole pornográfico con la participación de menores de edad, varios de los cuales se hallaban resguardados con claves que fueron develadas. Se detectó una aplicación para captura de video remoto a través de internet y la existencia de archivos producidos por ese sistema donde se observaron conexiones con menores y una dirección de correo electrónico con referencia a la ciudad de Necochea. El software colocado se llama "Snagit": tiene la capacidad de capturar la pantalla completa de Windows, como también es posible seleccionar un área, para capturar solo una porción del total del "escritorio". Puntualmente se hizo captura e impresión (ver fs. 78 y 78 vta.) de correo electrónico "... @hotmail.com". En la captura de pantalla obrante a fs. 224 se advierte claramente cómo se operaba desde la casilla de correo electrónico "... @hotmail.com". Un importante dato a los fines investigativos fue encontrar tapada con cinta negra la cámara web que, de otra forma, habría capturado la imagen del usuario de esa máquina Sony Vaio, y que de esta manera, quedaba sin develar (ver orden allanamiento fs. 68; acta de allanamiento fs. 77/79; declaraciones testimoniales del Subcomisario Julio Alberto Pissarro, Subcomisario Oscar Arista, y señor J. O. G.; documental informe del Subcomisario Julio Alberto Pissarro de fs. 3; la documental con impresión de captura de pantallas de fs. 122; documental de impresión de los mails a fs. 4/8; pericia informática de Karim Mohuanna fs. 222/225).

IV.....El dato de la propia cámara web tapada con cinta, es claramente revelador de la actividad que desarrollaba L. N. F., pues el nombrado se hacía pasar por un sujeto femenino, de nombre "S. G.", operando bajo el mail "... @hotmail.com", y cuya imagen era la de una niñita de unos 8 años de edad. Por lo tanto, para configurar debidamente este engaño a los menores con que se contactaba bajo la identidad falsa supuesta, necesariamente debía cubrir el lente de la Cámara Web que se hallaba en la parte superior de su notebook Sony Vaio (ver declaraciones testimoniales del Oficial Julio César Pissarro; del perito Dayer Hussein Karim Mohuanna, y del Lic. en Psicología Mariano Mosca)

.....En relación al material informático hallado en el domicilio de L. N. F., se realizó una exhaustiva pericia con el perito instructor de la Procuración de la SCBA Dayer Hussein

Karim Mohuanna y el perito de parte de la Defensa, P. H. G.. Ambos profesionales trabajaron en forma conjunta en informe plasmado a fs. 444/445, firmado por ambos. Las conclusiones ya se han detallado in extenso. En lo que interesa, reiteraré que Mohuanna concurrió al allanamiento; constató que el módem que funcionaba en el domicilio de F. era el que ya había identificado Cablevisión; se halló una única computadora en todo el domicilio, era una notebook; en el mismo momento del allanamiento se constató existencia de pornografía con participación de menores explícita a los que adultos violentaban sexualmente mediante sexo oral o penetración; una tarjeta de memoria que funcionaba; se capturaron pantallas que se imprimieron y forman parte del acta de allanamiento; en una se observa el funcionamiento de la cuenta de hotmail "....@hotmail.com"; la lente de la cámara web estaba tapada con una cinta adhesiva negra. Ya en la pericia posterior, se procede a recuperar datos borrados. En la requisa de la máquina de F. aparecen videos de pornografía con participación de menores; muchos con clave para ocultar su contenido; capturas de pantalla donde se lee que se actuaba desde la cuenta de hotmail "....@hotmail.com", y del otro lado la cara de una niña menor capturada de un chat. En una carpeta en ubicación disco "C", L./Vol 01, se hallan todos videos pornográficos de adultos sometiendo a menores de edad, muchos resguardado con claves. A la tarjeta SD de memoria se le recuperó la información borrada: muchos videos y fotografías de pornografía con participación de menores (ver declaraciones testimoniales de los peritos Dayer Hussein Karim Mohuanna y Pablo Hernán Guarino, y pericia informática de fs. 222/225; y pericia conjunta de fs. 444/445)

..... La víctima L. M., había recibido en su casilla de correo "xxxx", tres mails provenientes de la cuenta de hotmail "...@hotmail.com", con varias fotografías de pornografía infantil. El perito Mohuanna estableció que los horarios en que se logueó, son los detallados a fs. 88/89. De los horarios informados por Microsoft con historial de cuentas que tuvo acceso cuando se reunió con el perito de parte, que desde la dirección IP que está escrita en el informe 19024416710 el día 03 de agosto del 2011 se realizaron accesos a la cuenta a las 11:46, 11:58, 13:04, 13:16, 13:50 horas dentro del uso horario argentino (al horario informado por Microsoft debe restarse 4 horas por diferencia de uso horario) (ver declaración testimonial de Dayer Mohuanna; su pericia informática de fs. 222/225; y pericia conjunta de fs. 444/445)

.....En la sala de debate, se habló de "grooming" y la actividad tendiente a captación de menores con fines sexuales. El perito Mohuanna y luego el Lic. Mosca explicaron la existencia de grupos virtuales que intercambia información para lograr sus finalidades e impunidad. Hay como un manual clásico al efecto, que indica hacerse pasar por una persona del mismo sexo y edad que la potencial víctima menor de edad, para luego ir ganando su confianza para introducir el tema sexual en las conversaciones

y lograr imágenes de ese tenor de las víctimas. Suele comenzarse con imágenes del cuerpo desnudo, con la que luego se extorsiona la niño/a para subir el tono y contenido sexual. Para ello es indispensable que el autor cuente con la lente de su cámara web tapada, para conservar la falsa apariencia de menor, según fotografía que se arma con el perfil apócrifo. Además necesita un software capturador de pantallas de su ordenador, de modo de ir logrando en forma instantánea imágenes conforme avanza el chat y videoconferencia con el menor víctima al otro lado de la red. En nuestro caso, L. N. F. contaba con ambos elementos. Además, iba resguardando con clave el material pornográfico infantil que iba acopiando (ver declaraciones de Oficial Pissarro; Oficial Arista; testigo O. G.; perito Mohuanna; pericia informática de fs. 222/225)

.....El perito Guarino había cuestionado un registro de Internet Explorer con información correspondiente a movimientos el 8 de septiembre en horario en que F. se hallaba trabajado en la planta de Toyota. En realidad, la única fehaciencia acerca que el nombrado se hallaba en su trabajo, fue el momento del inicio del allanamiento: el 8 de septiembre de 2011, a las 21.30 horas. Sabemos por el acta que ese el el horario de inicio de la diligencia, que F. no se hallaba en su domicilio pues G. G. así lo informó al recibir la comisión, y que fue un grupo de personal policial fue a buscarlo a su trabajo. Tal como el propio L. F. reconoció en su declaración en el debate oral. Luego, hizo una serie de afirmaciones acerca de rotaciones de horarios en la planta de Toyota, que no tienen más asidero que sus propios y confusos dichos, calendario en mano en la sala de audiencias.

.....Sin embargo, las partes estuvieron contestes en que se hallaba trabajando al iniciarse el allanamiento. Y efectivamente, hubo movimiento en su computadora: el realizado por el perito Mohuanna en cumplimiento de la orden de allanamiento en que se lo autorizaba a recabar todo dato informático compatible con la investigación, en búsqueda de pornografía infantil, en el domicilio de F.. El perito Mohuanna especificó que un registro de Internet Explorer es la información correspondiente al movimiento que él hizo durante el allanamiento al domicilio de F., que efectivamente fue iniciado en ausencia del nombrado, quien le consta se hallaba ausente del domicilio al inicio del allanamiento .

.....El perito de parte, Pablo Guarino, intentó mediante su declaración, probar que el facebook y mail a nombre de L. N. F. es el de una persona normal y que en su mail recibía correos para su mujer G. G.. Nada de esto ha sido controvertido, pues justamente en la imputación que se le hace a F., se aclara que su actividad corruptora de menores de edad, su despliegue delictivo es a través de utilización de identidad supuesta de una niña de 8 años, a la que llamó "S. G.", y que operaba mediante la cuenta ".... @hotmail.com".

.....En este sentido, resulta coherente con la actividad delictiva que ocultaba, el dato que surge en Pericia Informática

de fs. 222/225, del examen de su computadora notebook marca Sony modelo VAI0 PCG-7151P, secuestrada en su domicilio, que si bien al encenderla automáticamente se inicia la aplicación "Windows Live Messenger", la máquina se "se encuentra configurada para no guardar la información de las cuentas en uso, ni sus claves, como así tampoco los historiales de conversación realizados por éste medio".

.....Como se dijera, los profesionales Mohuanna y Guarino trabajaron en forma conjunta en informe plasmado a fs. 444/445 (ver in extenso sus conclusiones ya por demás transcriptas y analizadas).

.....Como se afirmara en la pericia Informática de fs. 222/225, de la tarjeta de memoria se recuperaron 179 archivos de video y fotografía entre los que se pueden observar escenas sexuales con participación de menores de edad. En la sala de debate se reprodujo parcialmente escenas de ellos. Las imágenes de niños violentados; desnudos; obligados a, en suerte de strip tease, desnudarse y volverse a vestir con ropa insinuante; en poses provocativas, si cabe la expresión, ya que son niños; niñas haciendo alarde de su ropa interior; desnudos; abusados; penetrados sexualmente con varios dedos de manos de adultos o vibradores sexuales; contra su voluntad; atados con sus piernas y sexo desnudos; engañados con la realización de juegos que eran sexuales; practicando sexo oral a penes de adultos erectos, algunos entre balbuceos y risitas propias de la corta edad; se reiteraron una tras otra (ver el detalle de los videos pornográficos exhibidos en la vista de causa)

.....Estas conductas que desplegaba L. N. F. en la intimidad de su casa, con su computadora, interactuando con su identidad simulada con niños del otro lado de la red, fue descripta por el testigo psicólogo Lic. Mariano Mosca. F. consumía el acopio y guardado de material con imágenes abusivas sexuales de menores. La utilización de nombre falso de niña con fotografía de una niñas, la cámara de video tapado denotaba su doble personalidad encubierta: se escondía en la vida real de la gente que lo rodeaba aparentando ser un hombre con vida normal, con sus mails y facebook familiares y laborales, escondiendo su despliegue pornográfico infantil. A su vez, escondía que era un hombre adulto al mundo virtual en que aparentaba ser una niña de 8 años. Para encubrirse tapaba el lente de su cámara web; se colocaba una identidad de niñita; encriptaba con claves sus videos de abuso sexual infantil y programaba su computadora para no dejar registro de cuentas de mail ni de claves. Este doble ocultamiento es en procura de impunidad, para no dejar huellas. Aquí aparece la típica conducta de "grooming". Es un proceso sexual abusivo facilitado por el uso de las nuevas tecnologías que consiste en la interacción comunicacional de un adulto con un menor con fines sexuales y abusivos. Se lleva a cabo como proceso, a transitar evolutivamente. El adulto interesado en conectar menores con interés sexual, en primer lugar debe conectar con un niño, lograr la relación empática, para luego llevar al menor a

instancias donde el matiz sea sexual, que erotice la situación. En este tramo del proceso el objetivo del adulto es ganar la confianza del menor. Luego se busca sexualizar el vínculo con temáticas sexuales o intercambio de imágenes sexuales y/o pornográficas. Establecido esto, se intenta obtener la propia imagen del menor contactado, de características sexuales, donde el menor, por ejemplo, muestre su cuerpo desnudo. F., ya tenía videos caseros de menores en su máquina computadora y tarjeta de memoria. Luego de obtener la primer imagen de los niños, el objetivo es la extorsión a través de la amenaza de su utilización y publicidad para que el menor acceda a mayores requerimientos de contenido sexual abusivo por parte del adulto, sea por imágenes más comprometidas sexualmente hasta lograr el efectivo encuentro y contacto físico para lograr el abuso sexual del menor, siempre con utilización de amenazas, engaños y extorsiones. El material pornográfico infantil con que contaba L. N. F. era profuso, aberrante y perverso, mostrado crudamente cómo adultos someten a niños menores de edad, que van desde los 3/4 años hacia los 12/13 años de edad, mientras son penetrados sexualmente, violados. Hay una naturalización de la degradación, violación del niño (ver declaración testimonial del Lic. en Psicología Mariano Mosca).

V.....La menor víctima de autos L.M. fue oída en la audiencia oral a través de la reproducción de la Cámara Gesell que se le tomó durante la investigación preparatoria.

.....También sobre la cuestión, la Defensa Particular a cargo de la Dra. De Caro, deslizó cuestionamientos acerca de su validez en función de la ausencia al acto del Asesor de Menores. Este planteamiento no ha de prosperar. No hace falta aclarar que la nulidad no tiene un fin per se, sino en la medida en que afecta garantías procesales del acusado ("no existe la nulidad por la nulidad misma", se afirma). En ese sentido, ha de velarse por las formas establecidas para resguardar el Derecho constitucional de Defensa en juicio del acusado (art. 18 C.N).

.....En el caso, la declaración de la menor L.M., se ha tomado durante el trámite de la I.P.P. resguardándosela a través de medios técnicos, en este caso filmación con audio, conforme prescribe el art. 102 bis del C.P.P., atento lo cual a fs. 264 obra resolutorio de la señora Juez de Garantías por medio de la cual se reprograma la audiencia a tenor del art. 102 bis del CPP, remitiendo a los fundamentos obrantes a fs. 247/248, notificando a todos los interesados, obrando a fs. 277 el acta de Cámara Gesell en el cual consta la presencia del entonces Defensor Particular del señor L. N. F., abogado Gustavo Raggio.

.....En otro orden de ideas, conforme la Resolución N° 903/12 de la SCBA, el 25 de abril de 2012, y conforme lo normado en el art.102 bis del Código Procesal Penal, lo dispuesto por Resolución 9/11 de la Presidencia de la SCBA, en la que se encomendó a las Secretarías Penal y de Planificación, a la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de Justicia y a las Secretarías de Estrategia Institucional y de Política Criminal de la Procuración General, la elaboración de un Protocolo

indicativo de pautas a tener en cuenta para la recepción de testimonios de niños, niñas y adolescentes -menores de 16 años- víctimas o testigos de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal y las facultades conferidas a esta Suprema Corte por el art. 5 del C.P.P, aprobó el Protocolo de recepción de testimonios mediante el empleo de Cámara Gesell, en cuyo apartado "A" se elaboran pautas a tener en cuenta en el primer contacto con el menor o incapaz, como así también las comunicaciones a realizar, tales como: a los directivos de la institución, a los padres o familiar más próximo (para el caso en que estos no estén involucrados en el hecho narrado por el niño), a la autoridad policial o judicial que corresponda, al Ministerio Público Pupilar (Asesor de menores), a la Oficina de Asistencia a la víctima.

.....En autos, se cuestiona que no se ha notificado al Ministerio Pupilar de la realización de la cámara gesell, el claro objeto de dicha medida judicial es la protección del supremo interés del niño, siendo que a fs. 631/vta. este Tribunal Criminal dio intervención al Asesor de Incapaces conforme arts. 59 del Código Civil y 23 de la Ley 12.061. A fs.648/650, la señora Asesora de Incapaces de la Asesoría N° 2 Departamental, Dra. Silvina Besoin manifestó al respecto "...Que ese Ministerio toma intervención en autos cuando el expediente llega al órgano de juicio, por lo que numerosos actos procesales han sido efectuados en los cuales a éste ministerio no se le corrió vista para su debido control, en atención al Supremo Interés del Niño y con fundamento en los principios de economía y celeridad procesales esta parte no considera oportuno solicitar la nulidad de lo actuado hasta el presente, debido a que la omisión apuntada, no ha causado perjuicio en mi representada..."

.....Cabe destacar, que la declaración de nulidad requiere una previa demostración de perjuicio, y para ello debe explicitarse qué derecho no pudo ejercerse y de qué modo dicha imposibilidad fue generadora de algún gravamen, lo que no sucede si además de no invocarse ningún menoscabo de aquella naturaleza, siendo que la intervención del Ministerio Pupilar se encuentra en resguardo del menor, el cual ha intervenido en autos, y ratificado lo actuado durante la I.P.P.

.....Por otra parte, la nulidad que la defensa encuentra en el modo en que se llevó a cabo la cámara gesell, fue planteada anteriormente y resuelta por el Juez de Garantías a fs. 473/474 rechazando la cuestión por ausencia de perjuicio y luego tratada por la Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental a fs. 608 que acudió al mismo argumento para negar la existencia de nulidad por la ausencia del señor asesor de menores. Refiero estas resoluciones ocurridas en la etapa de la investigación penal preparatoria porque el artículo 338.2 del C.P.P. expresamente bloquea el paso a la reiteración de planteos -ya resueltos- de nulidad o invalidez constitucional de actos llevados a cabo en esa etapa. Por lo expuesto, el planteo nulificante que realizara la Defensa, se rechaza sin prosperar.

.....Despejado lo anterior, respecto al contenido de la declaración de L. M. , la niña contó que agregó a su chat a S. G., en la creencia que era una niña que conocía de la playa. Sin embargo, cada vez le resultaba más insistente y "pesada" (sic) en el chat. Era muy impaciente, le exigía que le contestara de inmediato, impidiendo así conversara con sus otras amigas. "S." le escribió "cosas", que dijo no recordar. Explicó que quería eliminarla de su chat, pero no sabía cómo hacer. Entonces optó por escribir en su "perfil" un mensaje genérico que decía "ME PONGO COMO OCUPADA PARA QUE S. NO ME HINCHE PERO SIGO CONECTADA", en la esperanza que esa "S." al leerlo, dejara de molestarla.

.....En su declaración, se advierte una niña alegre, desenvuelta, que comienza a dudar sobre qué términos utilizar y qué decir al ser preguntada por el acoso de su contacto "S.". Dijo no recordar lo que le escribía, y que no había visto imágenes que ella le dijo haber mandado. Lo cual, no sabremos si es cierto, pero sí que L. ha tomado en algún punto y medida noción de acoso, de molestia, de no saber cómo desembarazarse de una situación cibernética que se tornaba amenazante. Es muy probable que haya leído y tal vez visto la totalidad del contenido que L. N. F. le enviaba. No puede avanzarse más que del plano de la probabilidad, lo que de todas maneras es suficiente para el tipo penal de corrupción de menores que nos ocupa. La menor se sintió amedrentada, comprometida, asustada, sin saber cómo salirse de una relación virtual que la incomodaba. Luego sus padres le explicaron la realidad de la identidad de la presunta "S. G.". Hubo de concurrir a una terapeuta para que la ayudara a transitar por la violencia de estas vivencias (ver in extenso transcripción ut supra de la declaración de L.M. mediante el empleo de Cámara Gesell; el soporte material de esta declaración se halla en sobre obrante a fs. 278)

.....El padre de L., G. H. M., se refirió al impacto emocional que el acoso de L. N. F. causó sobre la menor. Dijo haber advertido cambio de actitud, ansiedad en su hija desde días atrás, como que necesitara contarle algo, lo que finalmente no ocurrió (ver su declaración testimonial en el debate y pieza de denuncia de fs. 1).

.....Por su parte, el psicólogo Mosca valoró el material fotográfico que L. N. F. enviara a L. M. (correo entre las cuentas "s." y "xxxx"). Dijo que la notoria asimetría generacional, entre el adulto que suministra imágenes sexuales abusivas tiene que ver con los patrones conductuales de los que se dedican a captar niños en la red para satisfacer sus deseos sexuales. De esta manera, con el suministro de pornografía sexual infantil se edifican y concretan situaciones de perversión, corrupción, manipulación, violentación de menores. Hay una relación directa entre el usuario de la computadora y la menor que recibe estas imágenes y las consiguientes palabras: "T. "; "TE CHUPARIA LA C. "; "QUIERO QUE ME CONTESTES"; "TE VOY A MOLESTAR". Es el típico acoso sexual, corruptivo, que no guarda

ninguna relación con el léxico, el trato y la cotidianeidad de una niña de 8 años con su entorno. La cabeza de la nena no procesa con salud tanta información de ese tenor. No puede, no está preparada para eso. Esto genera un impacto, una secuela en el psiquismo de la nena. La manera que L.M. tiene de expresarlo, en el caso, es defendiéndose con sus herramientas, escribiendo en su chat que va a desaparecer para que S. no la moleste más. Ella escribe "ME ESTA MOLESTANDO" y desaparece. Corta su hábito relacional social debido a la intromisión sufrida. La nena está conflictuada, y esa es la forma que encuentra de expresarlo (ver declaración testimonial del Lic. en Psicología Mariano Mosca).

.....Sobre el impacto del acoso de F. a la menor L., también se ha referido la Lic. en Psicología Verónica Fabiana Ferrelli en el debate oral, quien había hecho un dictamen pericial al respecto. Relató un cuadro de desestabilización familiar, crisis, en que la nena aparecía como víctima, vulnerada y en riesgo, por interacción con amigos virtuales, en lo que había estado agredida verbalmente, intimidada, con vivencia de acoso, persecutorio. Había sido víctima de hostigamiento por manipulación perversa y psicopática de un adulto. Sin embargo, la nena de 8 años, desde su relato explícito, no registraba muchas cosas, como la connotación sexual, lo que resulta acorde a su edad, compatible con la etapa de latencia sexual, en que lo sexual aún no se relaciona con la genitalidad. En definitiva, los síntomas de corrupción, se dieron en que ella aparecía afectada emocional y conductualmente, por hostigamiento, y agresión verbal con otro. Aparecía dañada emocional y psicológicamente.

VI.....El grupo afectivo relacionado al causante L. N. F. concurrió al debate a prestar declaración testimonial como prueba de la Defensa.

.....La señora G. G. era la pareja de F. al momento del hecho. Fue quien recibió a la comisión a cargo del allanamiento realizado en el domicilio de ambos, indicando que F. se hallaba en su trabajo en Toyota. La testigo, muy nerviosa y visiblemente afectada por todo lo ocurrido, dijo que en su domicilio la única máquina computadora era la Sony Vaio portátil de L. F., lo cual resulta coincidente con el allanamiento del lugar, y que ella prácticamente no la utilizaba. Reconoció el papel secuestrado en la cocina donde L. le dejaba escritas las contraseñas de su computadora.

.....Su declaración fue tildada de mendaz por la Defensa a cargo de la Dra. De Caro. Sin embargo, la señora G. se hallaba en una situación por demás comprometida, hallándose en las generales de la ley respecto de su pareja (art. 234 C.P.P.), limitando su declaración para no desfavorecerle, y por otro lado, al límite de la autoincriminación, como pretendía la Defensa y el propio F.. Sus dichos poco aportan. Se ha concluido por vías distintas a sus propias palabras, que la nombrada tenía escaso contacto con la computadora de F., y cuando ello ocurría era por su intermedio, ya que era el causante quien le recibía sus

mails de estudio en su casilla de correo "... @hotmail.com", o quien le dejaba anotadas las claves para que pudiera acceder.

.....También compareció la entonces suegra de L. F., A. Z. M., no aportó mucho, más que vivía en el piso inferior al que utilizaban de vivienda su hija G. y yerno, junto a su otro hijo y nuera. Dijo que la relación con la pareja era escueta y escasa, aunque hubo de reconocer algún viaje en conjunto y que se quedaba al cuidado de una mascota, con llaves del domicilio, cuando la pareja viajaba.

.....Como parte del grupo de testigos de la Defensa, compareció en último lugar E. E. C., una amigo del hermano de L. F.. Dijo tener menos relación con F. desde que éste iniciara su relación amorosa con G. G..

VII.El causante L. N. F., dio su versión de los hechos al cierre del debate oral. En lo sustancial, dijo que era buena persona, bien educado, con trabajo estable y militancia política. Afirmó que "todos" tenían llave de su domicilio, al menos cuando salían de viaje con G.. Desconoció la letra del papel con las indicaciones de claves de su computadora.

Se refirió a la normalidad de su casilla de mail y facebook. Afirmó existencia de otras computadoras en el garage del inmueble, zona que no fue allanada. También que su cuñado A. usaba su clave en una época, la que él mismo le facilitó. El patio de la parte superior e inferior del inmueble era común para ambas viviendas. Luego, con un almanaque en blanco en mano del año 2011, fue recitando rotaciones de turno en su trabajo en Toyota, queriendo explicar que no había estado en su domicilio cuando los mails con IP identificado que remitía a su módem fueron recibidos por la víctima de autos.

.....En primer lugar he de decir que la comisión que llevó adelante el allanamiento registró íntegramente la vivienda y todas sus zonas, y la única computadora existente en el lugar era la de uso personal de L. N. F.. Tanto resultaba una excepción que su mujer la utilizaba, que debía dejarle anotadas las claves en un papel. Sobre el punto, es indistinto que quien hubiera efectivamente realizado la escritura de las claves de acceso a la notebook Sony Vaio fuera el propio L. F. de su puño y letra, o bien G. G. al dictado de aquel.

.....La vivienda donde funcionaba el Módem con Mac Adress: 0023BED6D50D era la que habitaban en exclusividad L. N. F. y su mujer G. G., más allá de que en alguna oportunidad de viaje pudieran dejar una llave a su suegra para alimentar una mascota.

.....La misma suerte corre la vaga e imprecisa afirmación acerca que su cuñado A. había tenido su clave de internet. Lo cierto es que era L. F. quien manejaba asiduamente internet en su domicilio desde su notebook Sony Vaio. Y el material pornográfico infantil remitido a L.M. desde su IP que lleva a su módem Mac es del mismo tenor que el material que se hallaba en el interior de su computadora portátil Sony Vaio, tanto en los videos de pornografía y violación a menores, guardados bajo la carpeta

"c:/L./Vol 01". Nótese que el guardado, con clave, se hacía con una carpeta de directorio a su nombre.

.....A mayor abundamiento, las capturas de pantalla guardadas en su máquina portátil, permitían en forma indubitable ver la casilla de correo "... @hotmail.com", que es aquella desde la cual L.M. recibiera el material de fotográfico de pornografía infantil, y la misma casilla que utilizara "S.", como S. G. con fotografía compatible con niña de unos 8 años de edad.

VIII. ..CONCLUSIONES FINALES:

.....Como conclusiones de cargo finales para L. N. F., puede decirse efectivamente que:

....1°) La IP número ... fue la utilizada para enviar tres mails desde la cuenta de hotmail "... @hotmail.com" el día 03 de agosto del 2011;

....2°) Esos tres mails fueron enviados a la niña L.M. , a su casilla de correo "xxx" ;

....3°) El contenido de esos tres mails era cantidad de fotografías de pornografía infantil;

....4°) La cuenta de hotmail "... @hotmail.com" se la utilizaba bajo el nombre simulado de S. G., acompañándose de una fotografía de niña de 8 años de edad;

....5°) Bajo el seudónimo "S. G." y con la cuenta ".... @hotmail.com", se hostigaba y acosaba sexualmente a L.M. :

....6°) La IP número de utilizada por la cuenta "... @hotmail.com" el día 03 de agosto del 2011 fue capturada en pantalla que luego se imprimiera;

....7°) La empresa Cablevisión informó que ese IP de esa fecha, correspondía al Mac del módem 0023BED6D50D, con domicilio de ... de la localidad de Zárate, a nombre de L. N. F.;

....8°) Al realizarse la compulsión informática durante el allanamiento, se detectó que en esa computadora había capturas de pantalla realizadas por el propio F., guardadas en esa máquina con el programa "Snagit", con imágenes de chateos con menores de edad, desde donde se leía con claridad que se operaba desde la casilla de correo ".... @hotmail.com";

....9°) En el domicilio de F. se halló la tarjeta de memoria SD utilizada en su teléfono móvil, recuperándose luego de haber sido borrados, cantidad de videos pornográficos con abuso sexual de menores. En la misma tarjeta había fotos de F. en su vida cotidiana, lo que denota que la memoria era de su uso personal y su asiduidad al material pornográfico infantil;

....10°) El mencionado domicilio de L. N. F. era compartido su mujer G. G.. La nombrada no tenía computadora propia, ni casilla de mail a su nombre. Su mínimo acceso a internet lo hacía a través de la cuenta de F. o a indicación de éste de las claves de ingreso;

....11°) L. N. F., tenía en computadora portátil personal, Sony Vaio, una carpeta denominada bajo su nombre real, "L./Vol 01" con una cantidad importante de videos de pornografía infantil, de adultos abusando y violando a niños de entre 3/4 años a 8/10 años.

.....Las conclusiones recientemente enumeradas, señalan ineludiblemente a L. N. F. como autor del ilícito de promoción de corrupción de menores que se investigara, por lo que he de afirmar que con la prueba producida en el debate oral y aquella ingresada por lectura en los términos legales, tengo por acreditado que en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, entre los días 03 y el 13 de agosto de 2011, el señor L. N. F., mediante el engaño de utilizar una apariencia de niña, con el seudónimo "S. G." contacta vía internet, desde su PC ubicada en su domicilio, utilizando la cuenta de correo electrónico ".... @hotmail.com", a una menor de ocho (8) años de edad, a través de la computadora de la niña ubicada en su domicilio de calle 38 N° 2695 de este medio, y mediante la utilización de mensajería instantánea "Messenger", le envía mensajes de contenido sexual y lenguaje obsceno, con evidentes fines corruptivos, a su cuenta de correo "'xxx'", al mismo tiempo que enviaba mails con cantidad de fotografías con contenido de menores de edad desnudos y manteniendo relaciones sexuales entre sí. Del hecho descripto resulta víctima la menor de edad L.M. .

.....El conocimiento y la voluntad de L. N. F. en cuanto accionar doloso al momento de la ejecución de la acción típica del hecho emerge de las circunstancias de modo, en tanto organizar una identidad falsa; tomar un nombre y fotografías apócrifos simulando ser una niña de 8 años de edad; crear una cuenta de mail coincidente; tapar el lente de su cámara web para ocultar su verdadera fisonomía de hombre adulto; encriptar con claves el material pornográfico infantil; y simultáneamente mantener una cuenta de mail y de facebook con su verdadera identidad, correspondiente a un buen hombre, con vida familiar, afectiva y laboral acorde su edad y circunstancias.

.....A la cuestión planteada, voto por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 inc. 1º y 373 del C.P.P.)

A LA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....A la cuestión planteada, voto en igual sentido y por análogos fundamentos que la Dra. IRIGOYEN TESTA, por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 inc. 1º y 373 del C.P.P.)

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. MARIO ALBERTO JULIANO DIJO:

.....A la cuestión planteada, voto en igual sentido que la Dra. IRIGOYEN TESTA, por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 inc. 1º y 373 del C.P.P.)

SEGUNDA CUESTION: ¿ Se encuentra acreditada la participación del procesado en el hecho ?

A LA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. LUCIANA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....Al respecto, y tal como ha quedado votada la cuestión anterior, digo que la participación de L. N. F. en el hecho que

nos ocupa, ha sido a título de AUTOR, por haber desplegado el nombrado la conducta descripta en el núcleo del tipo penal (Art. 45 del Código Penal).

.....Para esta afirmación, remito en este punto a toda la prueba reseñada en la cuestión anterior, la que se da por reproducida.

.....Paso a analizar la atribuibilidad de la acción típica y antijurídica - acreditada en la cuestión precedente- al enjuiciado, haciéndolo en dos tramos.

.....En cuanto a la RESPONSABILIDAD por el hecho, entiendo que a L. N. F. pudo exigírsele una motivación en la norma de acuerdo a parámetros sociales medios, no hallando ninguna circunstancia especial de conflicto que nos coloque ante la inexigibilidad que le conferirían irresponsabilidad en el caso concreto. Por ello, se lo hace responsable penalmente por su hecho.

.....Con relación a la CAPACIDAD DE CULPABILIDAD en sentido estricto, en cuanto juicio de imputación subjetiva por el cual se establece la desaprobación jurídico penal de la relación personal entre el sujeto y su hecho, puedo decir que con toda la prueba analizada, formo convicción suficiente acerca de que L. N. F. al momento de los hechos era IMPUTABLE. En la misma línea, que tuvo plena conciencia de la ilicitud del hecho que desarrollaba.

.....Al señor L. N. F. se le hicieron pericias psicológicas y psiquiátricas.

.....La Pericia Psicológica realizada al nombrado se halla glosada a fs. 384/385. La Lic. Elma Laura Balsategui, Perito de la Asesoría Departamental, el 24 de mayo de 2012, dijo que el nombrado durante la evaluación mantuvo una actitud desconfiada y alerta. Refiere recibir apoyo familiar ante esta acusación, pero que de su señora con la cual llevaban cuatro años juntos no tiene noticias. No tiene hijos. Laboralmente se inició a los 18 años como operario en la fábrica Toyota Argentina S.A. donde trabajó hasta su detención. Escolarmente cumplimentó el nivel primario y secundario. Refiere habersele diagnosticado hace cinco años un tumor en el duodeno por el que no tiene tratamiento. Se concluye que F. presenta una personalidad dentro de los límites de la normalidad. Lúcido, con un desempeño intelectual dentro del promedio. Necesita reconocimiento de su capacidad intelectual. Su discurso por momentos es pueril y centrado en sí mismo. Tiene tendencia a idealizar los vínculos interpersonales lo que establece de una manera afectivamente pobre y con una modalidad de características paranoide. El principio de realidad se haya conservado y no presenta ideación de tipo delirante. Puede actuar sobre la base de su juicio de realidad comprendiendo cuáles son las consecuencias de sus elecciones y actos.

..... A su vez, la Pericia psiquiátrica realizada a L. F.(fs. 386/387) fue practicada por el Dr. Rodolfo Kurz, Perito de la Asesoría Pericial Departamental. Se concluye que el nombrado se mostró lúcido, tranquilo y coherente durante el desarrollo de la pericia, prestando colaboración con el examen. Manifestó que

hace unos meses le detectaron un tumor benigno en el duodeno, tener sinusitis crónica y usa una gotas, no toma medicación alguna. Dijo haber hecho tratamiento psiquiátrico o neurológico aunque enseguida aclaró que hizo una sola entrevista y fue porque le gustaba manejar a mucha velocidad (160/180 Km por hora en ruta). Le habían dado una pastilla que tomó por quince días, pero siguió y sigue manejando a altas velocidades sin haber tenido accidentes. Concluyendo el facultativo en que F. es de inteligencia dentro de límites normales. No presenta patología psiquiátrica y mantiene capacidad adecuada como para comprender la intención y naturaleza de los actos que protagoniza así como para dirigir su accionar. Algunas de las características de personalidad halladas en los exámenes fueron cierto grado de puerilidad en el desarrollo del raciocinio, pobreza afectiva, rasgos paranoides y algunas conductas transgresoras.

.....La Defensa técnica ofreció una Pericia psiquiátrica de parte realizada al causante (ver fs. 446/452), efectuada por la Dra. Inés Fernández, Especialista Jerarquizada en Psiquiatría, el 29 de junio de 2012. De allí se extrae respecto de L. N. F. que el comportamiento es adecuado, se expresa con un lenguaje concreto, lúcido, el pensamiento se caracteriza por la experiencia mediata en lugar de la abstracción. No se registran disgregaciones, ni interceptaciones, ni alteraciones psicopatológicas en el curso y contenido del pensamiento de tipo psicótica. Se evalúa un nivel de comprensión sobre una inteligencia promedio mediana, de acuerdo a su nivel de instrucción y a su personalidad. A lo largo del proceso de evaluación se evidencian indicadores de inseguridad, ansiedad y angustia por los cuales erige mecanismo defensivos de tipo infantil. Por su edad se espera que haya superado conductas o comportamientos propios de etapas anteriores del desarrollo psicológico, pero que aún poseen y salen a relucir ante determinadas situaciones con mucha frecuencia como: necesidad de aprobación constante, inseguridad e irresponsabilidad, falta de autonomía, pensamiento infantil, escasa capacidad de juicio, demasiado críticos, acomplejados, indecisos, temerosos, egoístas, soberbios y chismosos, no aceptan sus errores o culpan a los demás, entre otros, dependencia emocional y egocentrismo. Juicio de atribución libre de procesos psicopatológicos, discriminando lo bueno y lo malo, lo permitido y lo prohibido. No presenta sintomatología de tipo psicótica ni actividad delirante, ni signos de sintomatología de proceso agudo de índole psiquiátrica. Tendencia a la introversión, con dificultad para expresar sus problemas a los otros. Se define como reservado, especialmente en la faz sexual. Durante la evaluación no despliega ni refiere actividades educacionales, sociales o recreativas, relacionadas con niños o menores. Presenta sintomatología depresiva aguda con ideación suicida: rumiación de esta idea con la técnica de ahorcamiento. Lo que hace tope a esta ideación es la convicción de que Dios le dio la vida y él tendría que quitársela. Desde su detención sufre el abandono de su pareja. Conclusión de la escala

de Beck, puntuación 8: en el límite del riesgo suicida y en promedio mediano de los factores afectivos y cognitivos, con bajo nivel motivacional. F. había formado su propio grupo hogar estable junto a la señorita G.. Por cercanía habitacional interactuaban también la madre, hermano y cuñada de la nombrada, ambas casas se comunican por un patio interno. Durante un par de meses, entre febrero y marzo del año 2011 L. da de baja internet Arnet con Telecom, porque el gasto superaba los 300 pesos, comparten con el hermano de G., A., la red wi-fi de internet hasta junio, dado que L. compra un LCD y contrata Cablevisión con HD y Fibertel Wi fi 6 megas. A. comienza a utilizar su contraseña. La dinámica familiar y la distribución de roles en el interior del grupo impresionan disfuncional, con ausencia de límites respecto al espacio físico y emocional de cada miembro. En la actual situación de detención su novia lo abandona dejándolo sin sostén afectivo. Conclusiones: "...1. En torno a los hechos que se le adjudican niega su autoría. 2. No presenta disfunciones psiquiátricas en la actualidad, que correspondan a cuadros morbosos con patologías psiquiátricas compatibles con psicosis. 3. Personalidad: organización deficitaria en general de su personalidad, debido a una perturbada comprensión global de la realidad, siendo influenciable e instrumentable, por otros que han ganado su afecto, con rasgos de inmadurez de tipo infantil. 4. Su personalidad de base se encuadra dentro de los consideramos de transición entre los trastornos de personalidad neuróticos y limítrofes. 5. Su autopercepción se basa en el tener y adquirir bienes, por lo tanto su autoestima es baja, lábil y dependiente de los que lo rodean. 6. Síndrome depresivo con riesgo suicida. Recomiendo urgente tratamiento psicológico y psicofarmacológico al Sr. F...."

.....En el mismo sentido, todo el despliegue delictivo realizado denota la plena comprensión y dirección de sus actos.

.....Así, en tanto autor, en el caso, realizó la conducta típica prescripta con plena comprensión del sentido y dirección de sus actos, habiendo podido él mismo en el caso concreto, de esa especial circunstancia de días, horas y lugares, haberla omitido y dirigir su accionar en otro sentido.

.....En conclusión, entiendo que la conducta desplegada por L. N. F. le es atribuible en su doble faz de responsabilidad y culpabilidad estricta, por ser un hecho que pudo haber omitido en el caso concreto, y por comprender y dirigir plenamente sus acciones.

.....A la cuestión planteada, voto por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 inc. 2 y 373 del C.P.P.)

A LA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....A la cuestión planteada, voto en igual sentido y por análogos fundamentos que la Dra. IRIGOYEN TESTA, por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 inc. 2 y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. MARIO ALBERTO JULIANO DIJO:

.....A la cuestión planteada, voto en igual sentido que la Dra. IRIGOYEN TESTA, por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 inc. 2 y 373 del C.P.P.).

TERCERA CUESTION: ¿ Existen eximentes ?

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. LUCIANA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....No encuentro eximentes.

.....A la cuestión planteada, voto por la NEGATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 3º y 373 del C.P.P.).

A LA CUESTION PLANTEADA LA SRA. JUEZ DRA. MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....Voto en idéntico sentido que mi colega preopinante, por la NEGATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 3º y 373 del C.P.P.)

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. MARIO ALBERTO JULIANO DIJO:

.....Voto en idéntico sentido que mi colega preopinante, por la NEGATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 3º y 373 del C.P.P.).

CUARTA CUESTION: ¿ Se verifican atenuantes ?

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....Computo como atenuante el buen concepto del que goza L. N. F., según informe de Concepto y Solvencia de fs. 339/340.

.....A la cuestión planteada, voto por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 inc. 4º y 373 del C.P.P.)

A LA CUESTION PLANTEADA LA SRA. JUEZ DRA. MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....El Ministerio Público Fiscal postuló como atenuantes la falta de antecedentes penales y el buen concepto vecinal que goza F. y así se valora dando cuenta de ello los informes incorporados al juicio por su lectura y obrantes a fs.117; 118 y 339/340.

.....Voto por la AFIRMATIVA, y por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 4º y 373 del C.P.P.)

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. MARIO ALBERTO JULIANO DIJO:

.....Voto en idéntico sentido que la Dra. Irigoyen Testa, por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 4º y 373 del C.P.P.)

QUINTA CUESTION: ¿ Concurren agravantes ?

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. LUCIANA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....Valoro como agravante la comisión del ilícito mediante el empleo de internet, lo que genera una mayor impunidad, y una facilidad de ingreso al ámbito de privacidad y cuidado de una menor, que se halla expuesta virtualmente a los acosos y

ultrajes que en el caso se dieron para L., quien físicamente se hallaba en el seno de su hogar.

.....Otras cuestiones fácticas que podrían valorarse como agravantes, ya se hallan contenidas en el tipo objetivo del tipo penal doblemente agravados (edad de la menor y comisión por engaño), por lo que no se valoran en esta cuestión.

..... Voto por la AFIRMATIVA, por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 5º y 373 del C.P.P.)

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....Voto en el mismo sentido que la Dra. IRIGOYEN TESTA, por la AFIRMATIVA , por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 5º y 373 del C.P.P.)

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. MARIO ALBERTO JULIANO DIJO:

.....Voto en idéntico sentido que la Dra. IRIGOYEN TESTA, por la AFIRMATIVA , por ser ello mi lógica, sincera y razonada convicción (arts. 371 inc. 5º y 373 del C.P.P.)

.....En mérito al resultado que arroja la votación de las cuestiones precedentemente planteadas y decididas, el Tribunal pronuncia VEREDICTO CONDENATORIO para el encausado L. N. F., respecto del hecho traído a conocimiento de este Tribunal.

.....No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los Sres. Jueces, por ante mí Secretario Autorizante.

.....S E N T E N C I A

.....Habiendo recaído veredicto CONDENATORIO, y siguiendo el mismo orden de votación, el Tribunal dictó SENTENCIA en base al planteamiento de las cuestiones que siguen (art. 375 C.P.P.):

PRIMERA: ¿ COMO DEBE CALIFICARSE EL HECHO ?

A LA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. LUCIANA IRIGOYEN TESTA DIJO:

.....El hecho debe ser calificado como PROMOCION DE LA CORRUPCION DE MENOR AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VICTIMA Y SU COMISION MEDIANTE ENGAÑO, por el cual debe responder L. N. F. en calidad de autor penalmente responsable, previsto y penado por los art. 125, párrafos segundo y tercero, y art. 45 del Código Penal.

I.....Si bien la agravante del medio comisivo de engaño del tercer párrafo del art. 125 del Código Penal fue introducido por la Fiscalía al momento de alegar, como bien sostuvo la Dra. Duarte no hubo modificación en la plataforma fáctica endilgada a L. N. F. desde el comienzo de la causa. De todas maneras, en este punto y previo a comenzar su alegato, al Presidencia del Tribunal, dio traslado a la defensa en los términos del art. 359 del C.P.P.. La Dra. De Caro, no solicitó tiempo legal para su contestación y adecuación de prueba, y decidió comenzar su alegato. Ante ello, a la circunstancia agravante mencionada se la tuvo como parte integrante del delito, quedando comprendida ella en la imputación y juicio (art. 359, último párrafo del C.P.P.)

II.....Ya se ha probado fundadamente en el veredicto que antecede que L. N. F., se dedicaba a buscar videos de pornografía con participación de menores; bajar de la web esa información; consumirla; mirarla; copiarla; resguardarla en la tarjeta de memoria; volverla a mirar; encriptarla con claves que imposibilitaran su acceso a terceros; conectarse con esa computadora; conectarse a Facebook; adoptar una identidad falsa con nombre e imagen de niña; capturar pantallas y videos de su computadora con las imágenes de las víctimas con las que chateaba; enviar correos de mail con imágenes de menores desnudos de ambos sexos en posiciones sugerentes sexualmente y de menores de edad manteniendo relaciones sexuales entre sí; hacer explícitas propuestas sexuales a niñas a través del chat.

.....En el transcurso de las audiencias del debate se acudió al anglicismo "grooming" para señalar una suerte de hilo conductor o marco aglutinante de las diversas actividades que realizaba L. N. F.. Lejos de endilgar una conducta atípica al nombrado o de vulnerar el principio de legalidad como deslizará la Defensa al referirse al "grooming", en el caso, esta actividad desplegada por L. N. F., subsume perfectamente en el tipo objetivo y subjetivo de la norma del art. 125, párrafos segundo y tercero, del Código Penal, pues ellos son los actos corruptores de la menor de 8 años de edad, L.M. .

.....De esta manera, es importante deslindar que el "grooming" corruptor de la menor realizado por F., es un concepto compuesto por un abanico más o menos acotado de conductas realizadas por un sujeto contra un menor de edad.

.....En la exposición de motivos del proyecto de ley para penalizar específicamente el "grooming", más allá que actualmente el grooming forme parte de actividades abusivas y corruptoras, como en el caso de autos (Expte. S No. 2174/11 con media sanción en el Congreso de la Nación) se explica que el "grooming" consiste en acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, al crearse una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él.

.....Las redes sociales son un factor de riesgo para los menores, ya que no existe claridad respecto a la identidad de las personas con quienes conversan o se relacionan.

.....Etimológicamente, "grooming" es una forma verbal de "groom", vocablo cuyo significado alude a conductas de preparación o acicalamiento de algo, que en el ámbito de la pedofilia suele asociarse a toda acción que tenga por objetivo minar o socavar moral y psicológicamente a un niño, con el fin de conseguir su control a nivel emocional para un posterior abuso sexual. Respecto a su modus operandi, es una figura de "acoso progresivo" que se verifica en etapas o períodos. Por lo mismo, suele denominársele también como "acoso sexual infantil".

.....Sus características podrían ser resumidas de la siguiente forma: (a) las conductas de childgrooming tienen como sujeto

pasivo un menor de edad; (b) progresivamente el acercamiento se transforma en acoso intimidatorio; (c) se utilizan redes informáticas o telemáticas; (d) las conductas tienen contenido sexual, sea porque se busque obtener material pornográfico o bien porque se pretenda realizar un abuso sexual físico; (e) usualmente el agresor recurre a falsear su edad o identidad (ver al respecto Christian Scheechler Corona, "El childgrooming en la legislación penal chilena: sobre los cambios al artículo 366 quáter del código penal introducidos por la ley n° 20526", publicado en la Revista chilena de derecho y ciencia política; Vol. 3, No. 1, 2012, p. 55-78).

III.....A su vez, el delito de corrupción de menores previsto en el artículo 125 del Código Penal, en nuestro caso realizado a través de utilización de nuevas tecnologías, genera una variación de criterio en lo que en otras épocas podría haberse exigido la efectiva producción del resultado dañoso. Hoy entiendo que las nuevas posibilidades de interacción, como en autos se ha verificado a través del "grooming", no requieren del tipo penal la efectiva producción de un resultado corruptor, ya que los verbos típicos de la figura son "promover" y/o "facilitar" la corrupción de un menor. Basta, entonces, para su configuración que las acciones sean desplegadas con ese objetivo. No será necesario que la víctima alcance el estado de corrupción para lograr la consumación, bastará la realización de actos tendientes a su logro (De Luca Javier, Delitos contra la integridad sexual, Ed. Hammurabi, p. 157)

.....En los términos de este artículo, para que se verifique la promoción de la corrupción, es suficiente con que el sujeto activo realice con conocimiento y voluntad, conductas de connotación abusivas a sabiendas que mediante sus particulares características de ocurrencia impulse, o de algún modo incite a la víctima menor a la práctica prematura de actos sexuales, y que debido a su falta de maduración física, psíquica y sexual, la condicione para la libre y plena determinación de su sexualidad, carente de deformaciones producto de tales prácticas impúdicas (cfe. CFCP Sala III - "Pintado, Eduardo Oscar s/recurso de casación", reg. no 8309, del 3 de julio de 2009).

.....El bien jurídico contemplado por la norma es la indemnidad sexual de los menores, que en razón de su edad no alcanzaron todavía la suficiente madurez física, psíquica y sexual como para comprender el significado de actos naturaleza sexual. Se consideran actos corruptores, entre otros, aquellos que poseen potencial idoneidad para instalar en los menores una tendencia a un comportamiento sexual prematuro, es decir inadecuado para su edad.

.....Lo que castiga el tipo penal en cuestión "...es la interferencia en el proceso de formación de la sexualidad o el normal desarrollo de ella... cuando se sostiene que la ley tiende a tutelar el normal o sano crecimiento sexual y castigar como corrupción los actos que ponen en peligro dicho desarrollo, sólo se dice lo correcto si se interpreta que lo que se reprime

es la influencia o interferencia negativa en el libre crecimiento sexual de las personas, mediante la realización de prácticas sexuales, que tengan la capacidad de pervertir o depravar sexualmente a la víctima..." (Código Penal, Comentado y Anotado, Andrés J. D'Alessio, año 2004, Ed. La Ley, Página 188), extremos estos que en el presente no han ocurrido.

.....En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia ha entendido que "...El resultado corruptor debe estar contenido en la intención del agente, siendo imprescindible el dolo directo, esto es, que el agente no sólo busca satisfacer sus propios deseos sino que además piensa obtener satisfacción de la posterior actividad corrompida de la víctima. El verbo promover indica la existencia de una actividad destinada a lograr la efectiva corrupción, aunque la misma no se concrete..." (Causa C. , L.L. 02-206)" (TCPBA, Sala III; 23/02/2012; causa N° 25310 caratulada "R., A. M. s/ recurso de casación")

.....A partir de las pruebas colectadas y presentadas en debate queda demostrado con suficiente claridad que el señor L. N. F. realizó una serie de actos que analizados como una unidad de sentido (aquí acudimos al "grooming") tienen suficiente entidad corruptora. En efecto, se contactaba con menores de edad utilizando redes sociales y ocultando su verdadera identidad; simulaba en este contacto ser una persona del mismo sexo y edad del menor contactado; tapaba su cámara web para evitar que su verdadera apariencia quede al descubierto, poseía gran cantidad de material de pornografía infantil en su computadora, la que luego enviaba vía correo electrónico a menores de edad, acosando, hostigando, exigiendo respuestas; y realizando proposiciones de explícito contenido sexual a sabiendas de la edad de sus víctimas y del engaño con que había obtenido su atención y/o confianza.

.....Estos actos poseen aptitud, cuanto menos potencial, para inculcar un comportamiento sexual prematuro en una menor de ocho años de edad.

.....En relación al aspecto subjetivo de la figura, el dolo requerido se halla presente a partir del modus operandi que instrumentara el causante para consumir el injusto.

.....Así lo voto, por ser mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 1° y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA LA SRA. JUEZ DRA. MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....Voto en idéntico sentido que mi colega preopinante por ser ello mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 1° y 373 del C.P.P.)

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. MARIO ALBERTO JULIANO DIJO:

.....Voto en idéntico sentido que mis colegas preopinantes por ser ello mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 1° y 373 del C.P.P.)

SEGUNDA: ¿ QUE PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDE DICTAR ?

A LA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZ DRA. LUCIANA IRIGOYEN TESTA DIJO:

I.....El Sr. Agente Fiscal, titular de la U.F.I. 10 Dra. Analía Duarte, ha solicitado se impusiera al señor L. N. F. la pena de trece años de prisión y costas.

.....Por ello, en función de las atenuantes y agravantes votadas, he de apartarme de la solicitud del Ministerio Público Fiscal, propongo se imponga el mínimo legal, de la escala punitiva prevista en el delito de promoción corrupción de menores doblemente agravada por la edad de la víctima y su comisión mediante engaño, esto es la PENA DE DIEZ AÑOS DE PRISION, con imposición de costas.

II.....En otro orden de ideas y como inveteradamente lo tiene dicho este Tribunal, el art. 12 del Código Penal en su segunda parte, prevé la privación de la patria potestad, de la administración de los bienes y el derecho a disponer de ellos para el penado. Al respecto considero que este instituto es contrario a los derechos y garantías consagrados por el art. 18 de la Constitución Nacional y violatorio de los arts. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporados por art. 75 inc. 22 a nuestra Carta Magna.

.....La normativa mencionada sostiene que la imposición de una condena no puede traer aparejado atentar contra la dignidad del ser humano, ni producir efectos estigmatizantes, ni innecesariamente mortificantes, tal como resulta la privación del ejercicio de ciertos derechos civiles.

.....Por esta razón entiendo que corresponde declarar la inconstitucionalidad de la segunda parte del art. 12 del Código Penal, por franca colisión con las enumeradas normas constitucionales.

.....Así lo voto por ser ello mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 2º y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA LA SRA. JUEZ DRA. MARIANA GIMENEZ DIJO:

.....Adhiero al voto de mi colega preopinante la Dra. Luciana Irigoyen Testa en su punto I, con la salvedad que propicio se apliquen al caso las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P.

.....Así lo voto por ser ello mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 2º y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. MARIO ALBERTO JULIANO DIJO:

.....Mi opinión no hará variar el resultado de este acuerdo. Sin embargo, debo dejar a salvo mi opinión disidente respecto de la pena que debe imponerse.

.....Considero que el mínimo de la escala del tipo penal (10 años) supera con creces el grado de culpabilidad que dable atribuir al causante.

.....A este respecto, tomo en consideración dos órdenes de argumentos.

.....En lo general, no puede perderse de vista que el mínimo de la escala penal en cuestión es superior a la que prevé el

delito de homicidio (ocho años), lo que a todas luces aparece como una inconsistencia axiológica.

.....En lo particular, relacionado con el caso en juzgamiento debe tomarse en consideración (in bonam partem) la falta de circunstancias que agraven la comisión del hecho y específicamente la ausencia de antecedentes penales.

.....Además que, sin perjuicio que nos encontramos en presencia de un delito de peligro, lo cierto y lo concreto es que de acuerdo a las manifestaciones de la propia víctima (la niña), esta jamás tomó contacto con el material que le enviara el causante.

.....Estas razones, brevemente expuestas atento el resultado del acuerdo, son las que me inclinaban a aplicar una pena por debajo del mínimo de la escala penal respectiva.

.....Por lo demás, voto como lo han hecho las colegas que me preceden.

.....Así lo voto, por ser ello también mi lógica, razonada y sincera convicción (arts. 375 inc. 2 y 373 del C.P.P.)

.....F A L L O

Necochea, 05 de junio de 2013.

.....AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

.....El Acuerdo que antecede, se RESUELVE:

.....I. CONDENAR a L. N. F., de nacionalidad argentino, Documento Nacional de Identidad número ..., nacido el 25 de enero de 1985 en Zárate, provincia de Buenos Aires, hijo de A. J. F. y de S. L. N., de estado civil casado, de ocupación operario, domiciliado en calle ... de Zárate, provincia de Buenos Aires, a la PENA DE DIEZ AÑOS DE PRISION, con costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de PROMOCION DE LA CORRUPCION DE MENOR AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VICTIMA Y SU COMISION MEDIANTE ENGAÑO, hecho cometido en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, entre los días 03 y 13 del mes de agosto del año 2011 en perjuicio de la menor L.M. (arts. 29 inc. 3, 40, 41, 45, 125 párrafos segundo y tercero del Código Penal y arts. 375, 522, 523, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal).

.....II. Declarar la INCONSTITUCIONALIDAD de la segunda parte del artículo 12 del Código Penal (art. 18 de la Constitución Nacional y art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporados por art. 75 inc. 22 a nuestra Carta Magna y art. 57 de la Constitución Provincial).

.....REGISTRESE. NOTIFIQUESE, practíquense las comunicaciones de ley y hágase saber el contenido del presente resolutorio a los representantes legales de la víctima menor de edad.